



ID 1071648

**ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha del nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre las solicitudes de inscripción que esta Unidad inicio de oficio así:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	Vereda	Nombre del predio	Cédula Catastral	FMI	Área Georreferenciada
----	--------	------------------------	-------	------	--------	-------------------	------------------	-----	-----------------------

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1071648		Meta	San Juan de Arama	El Jobo y el Porvenir ¹	La Fortuna	50683000100000 01500600000000 00 ²	236- 500	54 ha + 7606 m ²
---------	--	------	-------------------	------------------------------------	------------	---	-------------	--------------------------------

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario³, integrantes del bloque de constitucionalidad⁴ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁵, convergen⁶ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

¹ De acuerdo a lo manifestado por el solicitante y a lo registrado en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas relaciona que la vereda donde se encuentra el predio se denomina "Bajo Curia". No obstante, según Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) el predio se ubica en la vereda El Jobo y el Porvenir.

² La cédula catastral se encuentra asociada a un predio de mayor extensión denominado Hacienda La Macarena.

³ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

⁴ Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

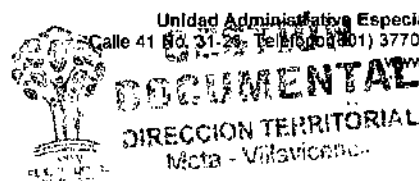
⁵ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁶ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-26. Teléfono (001) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016); ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

2.1.1 Describió el solicitante, su padre Teófilo González Ortigoza adquirió el predio "La Fortuna" mediante compraventa, pagando un monto aproximado de tres o cuatro millones de pesos (\$3.000.000- \$4.000.000), ubicado entre la vereda El Jobo y el Porvenir⁷ en el municipio de San Juan de Arama.

2.1.2 El núcleo familiar del señor Teófilo González, estaba compuesto por su compañera permanente

2.1.3 Relató el solicitante que, para el momento en que se vincularon con el predio, este contaba con un rancho, cultivos de plátano, maíz y árboles frutales. Posteriormente, el señor Teófilo González Ortigoza realizó mejoras significativas en el predio, destacando la construcción de una casa adyacente a la sabana, fabricada con materiales en tabla y techo en moriche.

2.1.4 Refirió el solicitante que el núcleo familiar residió en el predio durante aproximadamente 6 o 7 años, durante estos años se vio obligado a trabajar en predios cercanos desde muy joven, para contribuir económicamente para el sostenimiento de la familia.

Estos hechos se acreditan con:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 1071648⁸
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el solicitante el 19 de marzo de 2021⁹
- Identificación de núcleos familiares de fecha 06 de agosto de 2025¹⁰
- Consulta Aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por número de identificación 86036022 que pertenece al solicitante¹¹
- Consulta Aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por número de identificación 28561217 que pertenece a Virgelina Ospitia¹²

⁷ De acuerdo a lo manifestado por el solicitante y a lo registrado en el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas relaciona que la vereda donde se encuentra el predio se denomina "Bajo Curia". No obstante, según Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) el predio se ubica en la vereda El Jobo y el Porvenir.

⁸ Exp. 1071648- ID Doc 4169440, folios 1-3

⁹ Exp. 1071648 ID Doc 4280055, folio 11-12

¹⁰ Exp. 1071648 ID Doc 6366563

¹¹ Exp. 1071648 -ID Doc 6365011

¹² ibidem

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.5 Advirtió el solicitante que, a partir de 1986, la zona comenzó a experimentar la presencia de grupos armados al margen de la ley como la guerrilla de las FARC-EP y los paramilitares, grupos comandados por Martín Llanos. Esta situación se intensificó en 1989, cuando los paramilitares, presuntamente liderados por Yesid Napoleón Gaitán, primo de Reinel Gaitán, comenzaron a ejercer presión sobre los colonos para que abandonaran sus predios.

2.1.6 Expresó el solicitante que la disputa se centraba en alrededor de cuatro mil quinientas hectáreas de tierra (4500 Ha.), de las cuales el predio "La Fortuna" formaba parte y que los colonos eran obligados a vender sus tierras o enfrentar las consecuencias, incluyendo la muerte.

2.1.7 El solicitante informó que, el 24 de enero de 1991, el señor Teófilo González Ortigoza fue víctima de homicidio por parte de los grupos paramilitares por negarse a vender el predio y que la señora [redacted] por temor y debido a que sus hermanos eran pequeños, decidió alojarse en una finca cercana al predio La Fortuna, en donde recibía comida. Agregó que él permaneció en el predio en ese momento y que su madrastra, al mes de haberse ido, regresó allí con sus hermanos.

2.1.8 El aquí reclamante relató que, para el mes de mayo del mismo año del asesinato de su padre, un hombre llamado José Acosta llegó al predio y lo llevó hasta el municipio de San Martín, donde se le exigió firmar un documento y le dieron la suma de trescientos mil pesos (\$300.000); además le ordenaron que el junto con su familia debían abandonar la zona o los asesinaban.

2.1.9 El solicitante añadió que a [redacted] nente al predio y les entregó una suma adicional de quinientos mil pesos (\$500.000) y les reiteró la orden de abandonar la zona.

2.1.10 El reclamante manifestó que, atendiendo a las amenazas y lo sucedido, la familia se vio obligada a abandonar el predio y la casa construida allí fue quemada.

[redacted] hermanos se desplazaron hacia el municipio de [redacted] narró que, posterior a que su familia se desplazara del predio, la casa construida allí fue quemada.

Estos hechos se acreditan con:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 1071648¹³
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el solicitante el 19 de marzo de 2021¹⁴
- Documento de Análisis del Contexto del municipio de San Juan de Arama (Meta), Resolución de Microzona número RT 00464 del 21 de abril y RT 926 del 12 de junio de 2017, documento aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de noviembre de 2017¹⁵
- Identificación de núcleos familiares de fecha 06 de agosto de 2025¹⁶
- Consulta Aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por número de identificación [redacted]
- Consulta Aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por número de identificación [redacted]

¹³ Exp. 1071648- ID Doc 4169440, folios 1-3

¹⁴ Exp. 1071648 ID Doc 4280055, folio 11-12

¹⁵ Exp. 1071648 ID Doc 6312223

¹⁶ Exp. 1071648 ID Doc 6366563

¹⁷ Exp. 1071648 -ID Doc 6365011

¹⁸ ibidem

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-238 Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221628 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.11. Sobre sus pretensiones frente al trámite de restitución, el solicitante manifestó que está de acuerdo, tanto con la restitución y formalización siempre que existan condiciones de seguridad o, por el contrario, con una compensación.

2.1.12. Frente a la identificación del predio objeto de la solicitud, al realizar la consulta en la plataforma de trámites y servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con la información georreferenciada por la UAEGRTD, se obtuvo como resultado la sobreposición total con el predio identificado con la cédula catastral No. 50-683-00-01-00-00-0015-0060-0-00-00-0000, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "La Macarena". Esta consulta relaciona la cédula catastral con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-500, aperturado a través del registro de la venta contenida en la escritura Pública No. 690 del 01 de abril de 1921 de la Notaria Primera de Bogotá, acto jurídico en el cual intervinieron como vendedora la sociedad COLOMBIAN STATES LIMIT y en calidad de compradora la sociedad UNION OIL COMPANY OF NEVADA.

2.1.13. El folio de matrícula inmobiliaria No. 236-500 se encuentra actualmente ACTIVO, identifica un predio de mayor extensión con una cabida superficial de nueve mil ciento cuarenta y cuatro hectáreas (9144 has.) denominado "LA MACARENA" y asocia actualmente cuarenta y dos (42) matrículas derivadas.

2.1.14 El área remanente de la cédula catastral No. 506830001000000150060000000000 antes (506830001000000160001000000000) corresponde a cinco mil ochocientos veintitrés hectáreas con cuatro mil trescientas sesenta y dos metros cuadrados (5823Ha + 4362m²) sin embargo, se puede apreciar en las consultas catastrales y registrales que se han presentado ventas parciales sobre el predio de mayor extensión y algunas sin registro de área determinada (cuerpo cierto), por tal razón, es incierta el área remanente real del predio de mayor extensión.

2.1.15. Posterior a la diligencia de comunicación llevada a cabo en el predio el día 18 de octubre de 2024, se presentó documento denominado "Solicitud de inclusión como tercero interviniente y aporte de pruebas", bajo el radicado de ingreso Orfec

mericion manifiesto que es propietaria y poseedora del predio denominado "La Fortuna", ubicado en la vereda Curia Bajo del municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta.

2.1.16. En relación con el predio antes denominado "La Fortuna", el tercero interviniente advirtió que este fue adquirido por contrato de compraventa n documento privado suscrito el 11 de marzo de 2000. Por su parte, de acuerdo con el documento denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA", se evidencia que este fue adquirido, a su vez, por compra realizada cinco (5) años atrás a los señores

Estos hechos se acreditan con:

- Copia de oficio con radicado No. 202041023179951 remitido por parte de la Unidad para las Víctimas de fecha 16 de septiembre de 2020¹⁹
- Copia constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y paz Registro SIYIP:508522-CARPETA: 498146²⁰
- Constancia elaborada y firmada por la asistente Fiscalía IV delegada ante juez penal del circuito con sede en Granda-Meta, con fecha de expedición 24 de abril de 2013.²¹

¹⁹ Exp. 1071648 -Id Doc 4309649, folio 14

²⁰ Exp. 1071648 -Id Doc 4309649, folio 15

²¹ Exp. 1071648 -Id Doc 4309649, folio 15 posterior

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Fotocopia del contrato de compraventa, por el cual adquirió el predio LA FORTUNA, ubicado en la Vereda Curia Bajo, del Municipio de SAN JUAN DE ARAMA, con una extensión de 560 hectáreas, por lo que desde la fecha tiene la calidad de propietaria y ha ejercido la posesión hasta la fecha de forma regular, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida. (4 folios).
- Certificación de la presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada Honda del municipio de San Juan de Arama de fecha 9 de mayo de 2016, en la que hace constar que la Sra. Zetaquirá, es propietaria y poseedora desde hace aproximadamente 16 años del predio denominado FINCA LA FORTUNA, ubicada en la vereda Quebrada Honda, Municipio de San Juan de Arama, con extensión aproximada de 560 hectáreas. (4 folios).
- Fotocopia del contrato de arrendamiento en calidad de JEZ como arrendatario, de la finca LA FORTUNA, ubicada en la vereda Curia Baja del municipio de San Juan de Arama (3 folios) En virtud de la resolución RT 01063 de 30 de junio de 2017, la Unidad, libró los oficios decretados en el acto administrativo y se han venido recaudando a lo largo del proceso administrativo las pruebas allegadas por las diferentes entidades de orden nacional, Departamental y municipal.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el solicitante el 19 de marzo de 2021²²
- Respuesta a requerimiento de información con radicado de ingreso DTMV1-202205467 remitido por la Fiscalía General de la Nación, a través del cual informa que, consultado el Sistema de información de Justicia Transicional, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.036.022, arroja registro Sijyp: 508522: Homicidio de Teófilo González Ortigoza y Desplazamiento Forzado de Nelson González Niño, hechos ocurridos el 25 de Enero del año 1991, en el sitio conocido como Caño de Piedra del municipio de San Juan de Arama, sin que a la fecha haya sido confesado por los postulados que se acogieron a la ley 975 de 2005, exintegrantes de las Autodefensas Campesinas (ACU). No se encuentran registros de versiones libres donde los Postulados de las FARC-EP, hayan aceptado o enunciado este homicidio.²³
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 22 de noviembre de 2024²⁴
- Informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 10 de diciembre de 2024²⁵
- Consultas catastrales IGAC por número predial 50683000100150060000-50683000100150060001, R1 y R2 año 2002, por número predial 50683000100160001; VUR NMI 236-500; ANT por cedula 86036022 de apoyo al ITG²⁶
- Actualización Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial de fecha 29 de enero de 2025²⁷
- Actualización Informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 30 de enero de 2025²⁸
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 14 de febrero de 2025²⁹
- Documento de Análisis del Contexto del municipio de San Juan de Arama (Meta), Resolución de Microzona número RT 00464 del 21 de abril y RT 926 del 12 de junio de 2017, documento aprobado por la Dirección Social de la UAEGRT en el mes de noviembre de 2017³⁰

²² Exp. 1071648 ID Doc 4280055, folio 11-12

²³ Exp. 1071648 ID Doc 5121020, folio 45

²⁴ Exp. 1071648- ID Doc 6060916- folios 53-57

²⁵ Exp. 1071648 -ID Doc 6086844 -folios 59-69

²⁶ Exp. 1071648 -ID Doc 6086844 -folios 70-84

²⁷ Exp. 1071648 -ID Doc 6122365 -folios 97-102

²⁸ Exp. 1071648 -ID Doc 6122373 -folios 104-114

²⁹ Exp. 1071648 -ID Doc 6137974-folios 115-126 posterior

³⁰ Exp. 1071648 ID Doc 6312223

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 4a No. 33-33 Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Identificación de núcleos familiares de fecha 06 de agosto de 2025³¹
- Identificación de terceros con fecha del 29 de julio de 2025 correspondiente a la señora Ana 2085³²
- Prueba trasladada del expediente Id. 200157, por medio del cual se incorpora al expediente en estudio Respuesta de Agencia Nacional de Tierras, radicado con el consecutivo de ingreso DTMV1-201805133 de 04 de septiembre de 2018, por medio del cual remiten Copia autentica de la estudio la Resolución No. 3138 del 06 de junio de 1973, por la cual se declara que se ha extinguido el derecho de dominio privado sobre los predios Primavera del Ariari, Segunda del Ariari, Primera del Guape, Segunda del Guape, El Porvenir, Pericha, La Bonita y Puerto Rico ubicados en los municipio de Granada, San Juan de Arama y Vista Hermosa, departamento del Meta, expedida por el INCORA³³
- Prueba trasladada del expediente Id. 181116, por medio del cual se incorpora al expediente en estudio, Respuesta del Archivo General de la Nación, radicado con el consecutivo de ingreso DTMV1-201804353 de 01 de agosto de 2018, por medio del cual remiten copia de la escritura No. 690 del 01/04/1921 y escritura No. 468 del 03/03/1962 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá³⁴
- Prueba trasladada-Documento de Análisis y Contexto para la "ZONA DOS (2) DE URIBE-Veredas Ativa, Mansitas, Tierradentro, El Triunfo y Palestina- RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA NO. NÚMERO RT DEL 2366 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 -URIBE – META DE NOVIEMBRE DE 2018"³⁵

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al municipio de San Juan de Arama (Meta), Resolución de Microzona número RT 00464 del 21 de abril y RT 926 del 12 de junio de 2017, Bogotá noviembre 2017, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende, el cual refiere:

"(...) Unión Patriótica y violencia política

Al igual que en Vistahermosa, Puerto Rico, Lejanías, Mesetas, La Macarena y El Castillo, el alcalde designado para San Juan de Arama en octubre de 1986 hacía parte de la Unión Patriótica donde había sido la primera fuerza política en la última lid eleccionaria.³⁶ Sin embargo, en el marco de un intenso cuestionamiento del estamento militar al proceso de paz y del señalamiento de la UP como un partido con brazo armado y a sus líderes como voceros de la guerrilla, el proceso de exterminio progresivo y sistemático inició rápidamente. Según Sobrevivientes y otros, el surgimiento de la UP empezó a modificar el escenario político del departamento, sobre todo en el Ariari-Guayabero, razón por la cual las élites políticas y las fuerzas armadas buscaron formas para frenar su expansión.³⁷ Desde su perspectiva, hay «una fuerte asociación entre el relativo auge electoral de la Unión Patriótica y el

³¹ Exp. 1071648 ID Doc 6366563

³² Exp 1071648-Id Doc 6347324

³³ RT 000462 de 29 de mayo de 2025- Id. 200157-Id Doc. 3400991- Expe. 1071648-ID Doc 6365016

³⁴ RT 000462 de 29 de mayo de 2025- Id.181116-Id Doc. 2968381-Expe. 1071648-ID Doc 6365024

³⁵ RT 000462 de 29 de mayo de 2025- Id.181116-Id Doc. 3158073- Expe. 1071648-ID Doc 6365029

³⁶ ROMERO OSPINA, Roberto, *Unión Patriótica. Expedientes contra el olvido*, Bogotá, Alcaldía de Bogotá - Centro de Memoria, paz y reconciliación, 2011, p. 246

³⁷ SOBREVIVIENTES DEL COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL METÀ et al., óp. cit.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ascenso de la violencia en el departamento»³⁸ con una participación activa de las fuerzas armadas contra la conformación de nuevos poderes locales. En el mismo sentido, Rincón Lemus sostiene que los grupos de vigilancia y seguridad al servicio de hacendados existentes se involucraron en el ejercicio sistemático de la violencia política (mediante acciones de tipo sicarial o masacres) a partir de la creación y auge electoral de la Unión Patriótica.³⁹

A finales de 1985, según Romero Ospina, se registró el primer asesinato contra un militante de la UP: el 27 de noviembre fue asesinado Hernando Yate Bonilla. Si bien los hechos tuvieron lugar en el vecino municipio de Granada, la víctima era miembro del Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes del Meta y concejal de la UP en San Juan de Arama (ver tabla siguiente). A partir de 1986, año electoral, se empezaron a incrementar los asesinatos contra dicha organización en toda la región, los cuales fueron denunciados reiteradamente en el seno del Congreso de la República como parte de un plan de exterminio ambientado por propaganda estigmatizante. En 1988, tras la primera elección popular de alcaldes, se agudizaron los hechos victimizantes contra dicha organización, lo cual provocó una reducción de los cargos de representación obtenidos en la siguiente jornada electoral y su desaparición en las siguientes. Sobre el proceso de exterminio, uno de los solicitantes dice: «cuando eso las campañas políticas en San Juan y todos los dirigentes políticos de la UP que iban saliendo los iban matando así de sencillo [...] eso había candidatos al concejo de la UP, y los iban matando».⁴⁰

Victimas de la Unión Patriótica en San Juan de Arama⁴¹

Fecha	Víctima	Actividad	Lugar de los hechos	Presunto responsable
11/27/85	Hernando Yate Bonilla	Presidente Concejo Municipal de San Juan de Arama - presidente del sindicato de trabajadores agrícolas independientes del Meta	Granada	
8/2/89	Luis Alberto Gaitán	Fiscal JAC Vereda Puerto Gaitán y militante UP	San Juan de Arama	Paramilitares
11/6/89	Jacobo Beltrán	Militante de la UP y el PCC	San Juan de Arama	Paramilitares
11/8/89	José Reutilio Moreno	Dirigente del PCC y UP	San Juan de Arama	Paramilitares
2/27/93	Marcos Ortiz González ⁴²	Campesino y simpatizante de la UP	San Juan de Arama	Batallón de Infantería No. 21 Batalla Pantano de Vargas

Varios de los casos han sido atribuidos a grupos paramilitares. Según Sobrevivientes y otros, la aparición de los grupos paramilitares en el departamento de Meta se produjo tras la llegada de la Unión

³⁸ Ibid., p. 54

³⁹ GUTIÉRREZ LEMUS, Omar Jaime, "El Ariari, entre la integración y la violencia", en: GONZÁLEZ G., Fernán et al., *Conflicto y territorio en el oriente colombiano*, Bogotá, Odecof-Cinep, 2012, p. 187-300.

⁴⁰ URT – GRUPO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, *Transcripción...*, óp. cit.

⁴¹ ROMERO OSPINA, Roberto, *Unión Patriótica. Expedientes contra el olvido*, Bogotá, Alcaldía de Bogotá - Centro de Memoria, paz y reconciliación, 2011.

⁴² Una de las solicitantes indica que era su hijo y tenía 13 años cuando el Ejército lo asesinó. URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 80725, Villavicencio, 4 de enero de 2013.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23, Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Patriótica a la escena electoral y a partir de entonces se volvieron protagonistas de la violencia política.⁴³

De acuerdo con información del DAS, citada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su *Segundo Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, en el departamento de Meta se identificaron once organizaciones paramilitares en la década de los ochenta, a saber: Agujones, Amor por el Llano (Villavicencio), Frente Contra-guerrillero, Frente Llanero de Autodefensa Democracia Nación, Boinas Rojas, Frente Revolucionario Campesino, Hombres de maíz, Amnistía Narco, Los Mechudos, Autodefensa de los Bienes de los Narcotraficantes, La Mano Negra.⁴⁴ Muchas de estas denominaciones parecían responder a delincuencia organizada, pero su accionar presentaba móviles políticos.

A lo largo de los procesos judiciales y documentación no gubernamental de violaciones de derechos humanos se ha podido establecer que esas no fueron las únicas organizaciones paramilitares en el departamento de Meta. En una de sus sentencias, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (TSDJB-SJP) ha indicado que el asentamiento de grupos armados provenientes del Magdalena Medio y Cundinamarca para custodiar las propiedades de narcotraficantes de Antioquia y esmeralderos de Boyacá es uno de los antecedentes del proceso de formación del fenómeno paramilitar en el departamento de Meta a mediados de la década de los ochenta.⁴⁵ Uno de tales grupos se conoció como las Autodefensas de Vistahermosa, «originadas en las [Autodefensas] del Magdalena Medio, comandadas por Henry de Jesús Pérez, estructura a la cual fue enviado en abril de 1989», que bajo el mando de Manuel de Jesús Pirabán se asentó en el vecino municipio de Vistahermosa y San Martín.⁴⁶

A partir de la documentación de varios hechos victimizantes, la investigación de Sobrevivientes y otros coincide en señalar que los grupos paramilitares tenían como centros de entrenamiento y acuartelamiento las fincas de narcotraficantes y esmeralderos en los municipios de Puerto López, San Martín y Granada; y que, desde allí, los sicarios se desplazaban hasta los municipios de San Juan de Arama, Vistahermosa, Lejanías, El Castillo y Villavicencio a perpetrar los hechos de violencia.⁴⁷ Es decir, dichos grupos no estaban asentados donde se realizaban las operaciones, pero contaban con bases de apoyo locales. Uno de los centros de entrenamiento, según la versión de algunos solicitantes, estuvo ubicado en un sector aledaño a La Diana y Pepe Muya. Sobre los centros de entrenamiento y el modo de operación uno de los campesinos recuerda:

«ese cucho Miguel, yo acordándome que decían que era militar y era... yo estaba chino. Resulta que era el sitio de entrenamiento de ellos, de allí abajo del Ariari [...] y al frente ya figuraba don Aldemar Jaramillo que salía de Pica Piedra y era el vecino mío [...] la otra vez mataron por allá en un montero y metieron una bomba en un... porque ellos se llegaron a movilizar en el carro y los cogieron de carne de cañón facilito. Como en el 90, yo deje de a la finca porque por ahí de Campo Alegre para allá, ellos vivían ahí en..., el vecino mío era Aldemar Jaramillo, y ellos empezaron a armarse y salían en el carro, salían a..., por ejemplo, ahí en campo alegre salían a intimidar a la gente, a volear plomo no más por volearlo».⁴⁸

Asimismo, a partir de la compilación de información primaria, en la misma investigación de Sobrevivientes se estableció la existencia de estructuras locales que hasta 1991 realizaron actividades sicariales y colaboraron con paramilitares en el vecino municipio de Vistahermosa, al parecer

⁴³ SOBREVIVIENTES DEL COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META et al., óp. cit.

⁴⁴ CIDH, Segundo informe sobre la situación de los Derechos Humanos del Colombia, OEA/Ser.L/V/II.84. Doc. 39 rev. 14 de octubre de 1993

⁴⁵ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA DE JUSTICIA Y PAZ, *Sentencia del 25 de julio de 2016 contra Manuel de Jesús Pirabán y otros*, Magistrada ponente: Alexandra Valencia Molina (radicado 110016000253200783019 N.I. 1121).

⁴⁶ Ibid., p. 87-88

⁴⁷ SOBREVIVIENTES DEL COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META et al., óp. cit.

⁴⁸ URT - GRUPO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, *Transcripción...*, óp. cit.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vinculados con Gonzalo Rodríguez Gacha y Pablo Emilio Guarín (de las Autodefensas del Magdalena Medio).⁴⁹

En el mismo sentido, un informe de Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario indica que a finales de los ochenta estaban bajo la influencia de Gonzalo Rodríguez Gacha, reconocido como narcotraficante, y tenían como asiento San Martín y Granada, desde donde desplegaron una estrategia de dominio territorial que compendió San Juan de Arama y otros once municipios.⁵⁰ Algunos de los solicitantes coinciden en afirmar que la irrupción del paramilitarismo tuvo lugar a mediados de los ochenta, estuvo asociada a Rodríguez Gacha y se expandió a San Juan de Arama desde otros municipios.⁵¹ Uno de los solicitantes indica que esa expansión se produjo desde Vistahermosa, lo cual puede indicar la rapidez del proceso de expansión y consolidación:

«Voz 1: A San Martín no llegaron, llegaron fue a Vistahermosa. Estuvieron en la finca ahí detrás... de La Diana para abajo, estuvieron en la finca de don Miguel.

Voz 2: En eso el comandante era Camisa Negra.

Voz 1: Exacto. Ahí fue un sitio de reclutamiento de ellos y enseguida en la finca de nosotros, en Pica Piedra [...]

Voz 1: Ese cucho Miguel [apodado Gringo Malo], yo acordándome que decían que era militar y era... yo estaba chino. Resulta que era el sitio de entrenamiento de ellos, de allí abajo del Ariari [...] y al frente ya figuraba don Aldemar Jaramillo que salía de Picapiedra y era el vecino mío». ⁵²

Según la versión de algunos solicitantes, la irrupción de las estructuras paramilitares —formadas en un comienzo por personal foráneo y luego también con personal reclutado localmente— dio lugar a una dinámica de confrontación con la guerrilla. Eso supuso una exigencia de alineamiento con uno de los actores armados. Ilustrando esa presión, uno de los solicitantes recuerda una interpelación de la guerrilla en la que exigieron su toma de partido: «Una vez me dijeron: ¿usted qué hace? No yo no, ninguno de los dos. Ah no, a nosotros no nos sirve ni... o sea, tiene que ser de allá o tiene que ser de acá. Nosotros no necesitamos gente neutra». ⁵³

La irrupción paramilitar también dio lugar al surgimiento de dominios territoriales: la guerrilla se ubicó al lado occidental del río Güejar, en la parte de la montaña, y en el sector de La 32; los paramilitares en la parte oriental del mismo río y en Vistahermosa; y el Ejército en el sector de Angosturas, en San Juan de Arama.⁵⁴ Uno de los solicitantes indica que en esa época existía un corredor de movilidad de los grupos paramilitares: «ellos salen a Manacay [...] de Manacay salían al Alto, salían acá para Las Palmeras, por la finca por donde ustedes salían a Palma Seca. Por los lados de Palomas salían también ahí». ⁵⁵

Una de las operaciones atribuidas a paramilitares en ese periodo fue la masacre de diecisiete campesinos, cuatro de ellos militantes de la UP, en Caño Sibao, municipio El Castillo, el 3 de julio de 1988.⁵⁶ Ese mismo año ocurrieron múltiples asesinatos contra militantes de la Unión Patriótica en dicho municipio, Vistahermosa, La Macarena, Cumaral, Granada y Lejanías.⁵⁷ Después de la muerte de

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Panorama actual del Meta*, Serie geográfica No. 15, Bogotá, julio de 2002.

⁵¹ URT - GRUPO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, *Transcripción...*, óp. cit.

⁵² Ibid.

⁵³ Ibid.

⁵⁴ Ibid., p. 10

⁵⁵ Ibid., p. 13

⁵⁶ SOBREVIVIENTES DEL COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META et al., óp. cit., p. 87-88

⁵⁷ BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA POLÍTICA, *Deuda con la humanidad: paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003. Noche y Niebla*, Bogotá, Cinep, 2004

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Rodríguez Gacha en 1989, las estructuras paramilitares que habían operado en Vistahermosa y San Juan de Arama en el último quinquenio de los ochenta se vieron debilitadas temporalmente, pero muy pronto fueron sucedidas por otras.⁵⁸

El Cinep y otros coinciden en señalar que la expansión tuvo una dimensión regional e indican que los Carranceros operaron a mediados de la década de los ochenta en el alto Ariari

«Desde mediados de la década de los 80, las operaciones militares fueron más permanentes en la región del Ariari, en particular en la parte alta. Coincidentemente, se implementó un modelo de estrategia paramilitar, con la complicidad, tolerancia, aquiescencia de la Brigada 7 del Ejército Nacional y el apoyo financiero de sectores vinculados al narcotráfico, a partidos políticos tradicionales, a la ganadería extensiva, y de esmeralderos provenientes del centro del país como el caso de Víctor Carranza Niño, jefe de la estructura conocida como "Los Carranceros"».⁵⁹

Posteriormente, surgieron otras organizaciones. El Cinep menciona la existencia de un grupo denominado Serpiente Negra en el alto Ariari: «Desde finales de 1994, el grupo paramilitar 'Serpiente Negra' desató en el departamento del Meta una ofensiva contra la población de la región del Alto Ariari y contra el Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta, el cual fue desterrado de la región en febrero de 1995, y todos sus miembros amenazados de muerte».⁶⁰

Después de múltiples violaciones de la tregua por las distintas partes en conflicto,⁶¹ a raíz del asesinato de Jaime Pardo Leal en octubre de 1987, las FARC anunciaron finalmente la ruptura definitiva de los diálogos con el gobierno nacional.⁶² Las operaciones militares y paramilitares contra la guerrilla y la población civil, en particular contra la Unión Patriótica, se vieron reflejadas en un aumento de los hechos victimizantes en San Juan de Arama entre 1989 y 1991.

De acuerdo con el testimonio de Josué Giraldo Cardona (asesinado el 13 de octubre de 1996), en 1989 los grupos paramilitares habían extendido «su presencia en las sabanas de San Juan de Arama, en los municipios del piedemonte Llanero, en Cubarral y en El Dorado; en Lejanías, en Mesetas, en El Castillo, en Uribe, en Granada. Para ese año, la acción paramilitar quedó reflejada en la gran cantidad de muertos y en la pérdida, por la Unión Patriótica, de las alcaldías de San Juan de Arama, de Lejanías, de Vistahermosa, de Puerto Gaitán».⁶³ Coincidiendo con esta versión, uno de los solicitantes dice que el grupo paramilitar que operaba en San Martín ingresó a San Juan de Arama el 23 de julio de 1988, entró al predio de Daniel Antonio Restrepo, asesinaron a su hijo Antonio Restrepo y amenazaron con exterminar a toda la familia, lo cual provocó la venta del predio.⁶⁴

El 27 de enero de 1989, «el PCC denunci[ó] enormes operativos militares en amplias zonas campesinas del Meta, como los municipios de Mesetas, Vistahermosa, Lejanías, El Castillo, San Juan de Arama y La Macarena, lo que presagia un ataque a La Uribe y al Estado Mayor de las FARC»⁶⁵. En ese año, según las cifras de la Red Nacional de Información con corte a 1 de junio de 2017, se produjo un incremento de la desaparición forzada y, en mayor medida, de los homicidios que tuvieron un aumento del 1083,3%, al pasar de 6 a 71.

⁵⁸ VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, *Panorama actual del Meta*, Serie geográfica No. 15, Bogotá, julio de 2002.

⁵⁹ Citado en: CINEP, COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ et al., *Ariari: memoria y resistencia. Cronología de la agresión 2002-2008. Caso tipo No. 8*, Bogotá, 2009, p. 14.

⁶⁰ Citado en: CINEP, COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ et al., p. 14.

⁶¹ SEMANA, "Vientos de guerra", 20 de julio de 1987. Consultado en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/vientos-de-guerra/9147-3>

⁶² EL PAÍS, La guerrilla colombiana rompe la tregua y promete vengar a Pardo Leal, 13 de octubre de 1987. Consultado en: https://elpais.com/diario/1987/10/13/internacional/561078009_850215.html

⁶³ GIRALDO C., Josué, "Una vida por el Llano", en: SOBREVIVIENTES DEL COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META et al., óp. cit., p. 257.

⁶⁴ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 140801, 4 de marzo de 2014.

⁶⁵ ROMERO OSPINA, óp. cit., p. 264.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1.2. Auge de la confrontación

En estos años de escalamiento de la violencia, la guerrilla también llevó a cabo distintos tipos de acción: secuestros extorsivos, ataques contra instalaciones de la fuerza pública y homicidios. Según información de la Fiscalía General de la Nación, el 28 de enero de 1990, el Frente 26 de las FARC incursionó en la finca La Macarena de San Juan de Arama (con matrícula 236-500 y una extensión de 5477 ha y 1114 m², dicho predio está inscrito a nombre de Sociedad B-Gaitán Sucesores Ltda. y a su interior se encuentran otros predios de menor tamaño que actualmente son objeto de solicitudes de inscripción en el RTDAF) y secuestraron a Néstor Enrique Gaitán. Ese año, estando bajo el mando de Josué Eliseo Prieto (alias Esteban) secuestraron otros ganaderos en La Nueva Castilla, Guamal, Mesetas.⁶⁶ El 8 de enero de 1991, Saúl García Chaves, ingeniero agrónomo, fue retenido supuestamente por la guerrilla⁶⁷ y el día 21, después de cuatro meses de cautiverio, John Freddy Guarnizo Peña fue liberado por un grupo de hombres que dijeron ser guerrilleros.⁶⁸ Este mismo año se registraron los secuestros de Augusto Rengifo Marín, Nelson Valdés Marín y José Ruiz en San Juan de Arama, aunque se desconoce si también fueron atribuidos a la guerrilla.⁶⁹

Las operaciones de la guerrilla en estos años no fueron exclusivamente militares. Las labores de adoctrinamiento tuvieron cierta importancia y para ello convocaron a los campesinos a reuniones. Uno de los solicitantes indica que los Frentes 27 y 43 convocaron reuniones en Costa Rica (Vistahermosa), La Reservera, Miraflores, Angosturas y Trocha 32 y que estas eran de carácter obligatorio; la inasistencia era penalizada con una multa.⁷⁰ Otro de los solicitantes coincide en afirmar que las reuniones eran obligatorias y frecuentes.⁷¹

A finales de 1990, la prensa registró combates entre el Frente 40 de las FARC y tropas de la Séptima Brigada en la inspección de Mesetas, en San Juan de Arama, que dejaron como resultado dos guerrilleros muertos y tres capturados.⁷² Poco después, a raíz de la Operación Centauro contra el secretariado de las FARC en el municipio Uribe, conocida también como la toma de Casa Verde y que tuvo lugar el 9 de diciembre de 1990, se produjo un incremento en la confrontación armada así como la militarización de la región.⁷³ Algunos de los solicitantes recuerdan ese periodo de la siguiente manera:

«Voz 1: Se empezó a ver gente armada en los pueblos. Porque primero usted sabía que había guerrilla. Yo viví mucho tiempo por allá y nunca los miré. El que fue a alborotar el hormiguero fue Gaviria.

Voz 2: Ahí cuando ellos más se mostraron.

Voz 1: Ahí empezaron a hacer presencia en todo lado [...]

Voz 1: Llegaba usted y se los encontraba como ver el Ejército [...]

Voz 3: Uno no sabía si era ejército o era guerrilla».⁷⁴

Los controles ejercidos por la guerrilla se incrementaron, vulnerando la libertad de circulación de la población civil en las conexiones de San Juan de Arama con los municipios de Vistahermosa, Mesetas y Lejanías. Algunos de los campesinos explican: «antes en el pueblo siempre estaba la guerrilla y uno tenía que pagarles a ellos [...] y siempre llegaba uno y "bueno ustedes para dónde van, cómo es, para cuál finca va y que trae, que cómo es" y era la guerrilla y uno tenía que identificarse con ellos y decir "voy para tal lado y esto y esto", y sino cogían: "ah, ¿usted es de esta región? ¿Lo conocen? ¿Ah, no?

⁶⁶ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, óp. cit.

⁶⁷ EL TIEMPO, *Recrudece ola de secuestros en los Llanos*, 21 de enero de 1991, p. 11A.

⁶⁸ EL TIEMPO, *Ataques contra población civil*, 22 de enero de 1991, p. 1A y 9A.

⁶⁹ EL TIEMPO, *Piden garantías para liberales*, 22 de marzo de 1991, p. 7A.

⁷⁰ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 131146, 4 de marzo de 2014.

⁷¹ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 196657, 22 de agosto de 2016.

⁷² EL TIEMPO, *Mueren dos presuntos guerrilleros: Villavicencio*, 9 de noviembre de 1990, p. 6A.

⁷³ EL TIEMPO, *El ejército ataca Casa Verde*, 10 de diciembre de 1990. Consultado en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-34015>

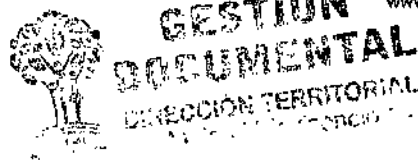
⁷⁴ URT – GRUPO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, *Transcripción...*, óp. cit., p. 12

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entonces no pasó. Pero siempre era el retén antes del pueblo de Vistahermosa». ⁷⁵ El proceso de militarización de municipio se expresó en la configuración de dominios territoriales: «la guerrilla mantenía, antes de mantener el puesto allá en el Alto Acacias, ellos se mantenían en La 32. El ejército se mantenía en Angosturas y San Juan y el ejército se mantenía ahí a la entrada de Vistahermosa». ⁷⁶

Con el fin de debilitar o romper el apoyo que los distintos frentes asentados en Meta prestaban al secretariado, se dispuso el despliegue de una Brigada Móvil del cuerpo Elite del Ejército para respaldar las Fuerzas Especiales y la Brigada Séptima, en la región del Ariari. En enero de 1991 la prensa informó que «el comandante de la Brigada Móvil, brigadier general Crispiniano Quiñónez, desplazará una mayor cantidad de hombres para perseguir a los guerrilleros en el alto y bajo Ariari y en la Serranía de La Macarena, donde son muy fuertes [...] Las Fuerzas Especiales y la VII Brigada, entre tanto, intensificarán sus operaciones para lograr que los jefes de la organización abandonen la zona sur de La Uribe, donde se establecieron parcialmente después de la ocupación de sus principales campamentos». ⁷⁷ Asimismo, refirió un informe de inteligencia sobre la localización de los distintos frentes guerrilleros: «En Meta: el XXVI en Mesetas, el XXXI en El Castillo y Lejanías, el VII en Vistahermosa, el XXVII en la zona suroriental de La Macarena, el IL en San Juan de Arama, y el ILII en La Uribe, La Julia y el suroccidente de La Macarena». ⁷⁸

Como manifestación del escalamiento de la confrontación, el 3 de enero de 1991 la prensa reportó la muerte de cuatro excursionistas y uno herido en la vereda La Glorieta como consecuencia de un ataque realizado por hombres que vestían prendas militares, respecto a los cuales se presumió eran miembros de las FARC. ⁷⁹ En junio de 1992, miembros del Frente 26 realizaron un atentado en un establecimiento público en la zona urbana del municipio, dejando un policía muerto y otro herido. ⁸⁰ Luego, el Frente 27 realizó una incursión en San Juan de Arama, donde atacaron el cuartel de policía el 26 de agosto de 1992. Como resultado de la acción 14 personas, entre miembros de la fuerza pública y población civil, resultaron heridas; el cuartel de policía quedó en ruinas y la iglesia semidestruida.

«Según la versión del teniente coronel, Luis Enrique Guativa Capador, comandante encargado del departamento de Policía Meta y Llanos Orientales, hacia las 10 de la noche del miércoles unos 100 guerrilleros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) ingresaron a la población en tres camiones a los cuales les habían habilitado una especie de trincheras con bultos de tierras, alrededor de la carrocería. Lo llevaron frente al cuartel de Policía y procedieron a atacar.

Los guerrilleros dispararon fuego pesado y nutrido como granadas de fragmentación, rockets, ráfagas de fusil y bombas contra la subestación de Policía. El puesto de la institución quedó semidestruido por la acción de los alzados en armas». ⁸¹

En el marco de la incursión, los insurgentes hirieron a cuatro civiles cuando dispararon contra un bus interdepartamental que desobedeció la orden de pare, a la altura del sitio Palma Seca, en la vía que comunica a San Juan de Arama con Vistahermosa. ⁸² Cuatro días después, según registro de Sobrevivientes y otros, cinco jóvenes campesinos fueron asesinados por miembros del Batallón de Infantería No. 21 Batalla Pantano de Vargas: «fue retenido un camión en donde viajaban 20 jóvenes; cinco de ellos fueron asesinados dentro del camión y sus cuerpos llevados por los militares junto con quince jóvenes más que fueron detenidos». ⁸³

⁷⁵ Ibid., p. 12

⁷⁶ Ibid., p. 12

⁷⁷ EL TIEMPO, *Brigada móvil enfrentará a FARC en Meta*, 28 de enero de 1991, p. 1A y 3A

⁷⁸ EL TIEMPO, *Brigada móvil enfrentará a FARC en Meta*, 28 de enero de 1991, p. 1A y 3A

⁷⁹ EL TIEMPO, *Cuatro muertos en ataque guerrillero*, 3 de enero de 1991, p. 3C

⁸⁰ EL TIEMPO, *Meta: muerto un policía en atentado*, 20 de junio de 1992, p. 11A

⁸¹ EL TIEMPO, *FARC atacaron a San Juan de Arama*, 28 de agosto de 1992, p. 9B

⁸² EL TIEMPO, *FARC atacaron a San Juan de Arama*, 28 de agosto de 1992, p. 9B

⁸³ SOBREVIVIENTES DEL COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META et al., óp. cit., p. 120-121

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La toma guerrillera produjo una intensificación de la confrontación, la cual impactó de distintas formas en la zona rural. Uno de los solicitantes de Peñas Blancas indica que «en una toma que se hizo en Los Girasoles el grupo guerrillero sin autorización levantó campamento en los alrededores. El mismo fue atacado por bombardeo de aviones y helicópteros del ejército donde uno de los proyectiles se hospedó en el sembradío de maíz cerca de la casa pero no explotó. Eso hizo que a la zona se acercara el ejército donde se instaló igualmente en mi predio y en varias ocasiones lo tildaron de guerrillero y quisieron matarlo».⁸⁴ En marzo de 1993, nuevamente se registraron combates entre el Frente 43 de las FARC y tropas de la Séptima Brigada del Ejército en San Juan de Arama.⁸⁵ Ese mismo mes, en la vereda Quebrada Honda, la Policía Nacional encontró una fosa común con cinco cadáveres, presuntamente guerrilleros muertos en combate durante la incursión de agosto de 1992.⁸⁶

En medio del aumento de la confrontación entre fuerza pública y guerrilla, así como del accionar paramilitar, los homicidios en San Juan de Arama alcanzaron el mayor nivel registrado hasta entonces en 1991, cuando se registraron 101 casos, esto es el 34,5% de los ocurridos entre 1989 y 1993. Ese año la prensa informó sobre los asesinatos, entre otros, de Hernier Díaz, Libardo Hernández, Uriel Mejía y José Santos Espinosa, los hermanos Yesid y Rubén Ruiz, partidarios liberales, sin que haya claridad sobre los presuntos responsables.⁸⁷

La desaparición forzada también evidenció un incremento en este periodo de escalamiento. Según la información que la RNI ha registrado hasta la fecha, entre 1985 y 1993 se registraron 69 casos de desaparición forzada en San Juan de Arama, el 63,7% de los cuales tuvo lugar en 1989, 1990 y 1991. Varias de las víctimas de esta conducta, que para entonces no estaba tipificada como delito, eran militantes de la Unión Patriótica. En 1992 se registraron varios casos: Diógenes y Cristóbal Méndez Barrios, militantes de la Unión Patriótica fueron desaparecidos desde que fueron llevados por desconocidos que vestían prendas de uso militar.⁸⁸ Pese a no precisar fechas, algunos solicitantes coinciden en señalar que los paramilitares se movilizaban en un campero para secuestrar y desaparecer las personas:

«Voz 1: ellos tenían un Was [campero marca Was]..., y era rojo y después lo pintaron de negro. El que se subía a ese carro no volvía", ese carro era de los paracos [...]

Voz 2: eso había una época en que pasaba un carro parecía fantasma, prácticamente. Y cuando pasaba ese carro, la gente se escondía por si iban por alguien, era para llevárselo. Lo desaparecían».⁸⁹

Sin embargo, uno de los solicitantes reporta un caso de desaparición forzada atribuido a la guerrilla. Según su versión, ese mismo año desaparecieron a su hijo Jesús Salvador Montoya Mazo, cuando trabajaba como conductor en la vía que conduce a Piñal.⁹⁰

El Registro Único de Víctimas no reporta ningún caso de desaparición forzada en San Juan de Arama en 1994, pero una de las solicitantes refiere la desaparición de Héctor Orlando Mora Guillén el 3 de septiembre de ese año cuando viajaba entre San Martín y Granada y quien tenía un lote en la parcelación Las Palmeras (vereda Cerritos) en trámite de adjudicación. De acuerdo con la versión consignada en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, a finales de los ochenta el señor Mora Guillén prestaba motos, bajo coacción, al grupo paramilitar que operaba en Granada;

⁸⁴ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 65132, Villavicencio, 16 de julio de 2012.

⁸⁵ EL TIEMPO, *Siete guerrilleros anuncian entrega*, 2 de marzo de 1993, p. 7C

⁸⁶ EL TIEMPO, *Fosa común con cadáveres de cinco miembros de la CG*, 20 de marzo de 1993, p. 6A

⁸⁷ EL TIEMPO, *Piden garantías para liberales*, 22 de marzo de 1991, p. 7A

⁸⁸ SOBREVIVIENTES DEL COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META et al., *op. cit.*, p. 155-156

⁸⁹ URT – GRUPO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, *Transcripción...*, *op. cit.*, p. 15

⁹⁰ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 127817, Villavicencio, 10 de febrero de 2014.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

posteriormente, fue supuestamente señalado como miembro de un grupo comunista, lo cual le generó una situación de riesgo.⁹¹

Según el registro de hechos victimizantes reconstruido por Sobrevivientes y otros, en el marco del accionar paramilitar en el departamento y de la confrontación entre fuerza pública y guerrilla, en San Juan de Arama se registraron 52 casos de violencia política entre 1985 y 1996.⁹² Algunos hechos fueron cometidos, al parecer, por miembros de la fuerza pública.

Hechos victimizantes identificados por Sobrevivientes y otros⁹³

Fecha	Descripción del hecho	Lugar
29/12/1988	Enoc y Jaime García Valencia fueron encontrados con impactos de bala en la vereda Peñas Blancas de San Juan de Arama.	Vereda Peñas Blancas
18/01/1989	El inspector de policía de Mesa de Fernández, José Jacobo Rodríguez, fue asesinado por 3 sujetos que llegaron al caserio.	Mesa de Fernández
16/06/1989	Miller Guarnizo, Concejal y exdiputado por el partido liberal y otras cinco personas murieron cuando explotó una carga de dinamita colocada por desconocidos en el puente sobre el caño Cunimia.	Puente sobre el caño Cunimia
8/07/1989	Cuatro ocupantes de un campero que se dirigía hacia Granada fueron interceptados y asesinados en el sitio La Bodega, por dos hombres motorizados.	La Bodega
2/08/1989	Alberto Gaitán, militante de la UP y fiscal de la JAC de Puerto Gaitán fue encontrado asesinado en la zona rural.	Vereda Puerto Gaitán
6/11/1989	Jacobo Beltrán, militante del PCC, fue asesinado en el casco urbano.	Casco urbano
8/11/1989	José Reutilio Moreno, militante del PCC, fue asesinado en el casco urbano.	Casco urbano
21/01/1990	Víctor Miguel Daza, presidente del concejo municipal, fue llevado a la fuerza por desconocidos cuando se dirigía a la vereda Los Micos y asesinado.	Vereda Los Micos
26/01/1991	Pablo Emilio Guzmán, concejal del partido liberal, y Teófilo González fueron sacados a la fuerza de la vivienda del primero y encontrados muertos a varios kilómetros de la zona urbana.⁹⁴	
2/04/1991	Se encontraron los cuerpos sin vida de Augusto Rengifo Marín, Nelson Valdez Marín y Néstor Ruiz Beltrán, quienes habían sido secuestrados días antes, al parecer por paramilitares.	Zona rural
18/11/1991	Gustavo y Víctor Hugo Espinosa fueron torturados por militares en el marco de un allanamiento en la vereda Río Nuevo.	Vereda Río Nuevo
12/12/1991	Jaime Conde fue asesinado en la inspección La Mesa de Fernández.	Mesa de Fernández
24/02/1992	Arquimides García, militante de la UP fue retenido y torturado por militares que irrumpieron en su vivienda en la vereda Termales.	Vereda Termales
16/03/1992	Diógenes y Cristóbal Méndez Barrios, militantes de la Unión Patriótica fueron desaparecidos por desconocidos que vestían prendas de uso militar. Su hermano Pedro Méndez Barrios, quien era inspector de policía en la Playa, Granada, había sido asesinado en diciembre 1991.	

⁹¹ URT, *Formulario de Solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas*, ID 123304, 1 de noviembre de 2013

⁹² SOBREVIVIENTES DEL COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META et al., óp. cit., p. 55

⁹³ Ibid.,

⁹⁴ Negrilla y subrayado propio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

17/03/1992	Uriel Obando, militante de la UP, fue asesinado en su casa en el lugar conocido como Trocha 32.	Trocha 32
25/02/1993	Miguel Arturo Montaña Patrón, fotógrafo del pueblo, fue sacado de su casa por hombres fuerte armados y luego desaparecido. El hecho fue atribuido a paramilitares.	
11/08/1994	Edwin Pinto Pérez, estudiante de 15 años fue asesinado en la vereda Monserrate por tropas del Ejército.	Vereda Monserrate

(...)"

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para el año 1986-1991.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1.El día 18 de octubre de 2024, se llevó a cabo diligencia de comunicación del predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 00274 de 7 de marzo de 2022. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁹⁵, se tiene:

2.Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, la
nado
Orfeo

3. El 17 de octubre de 2024 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación⁹⁷ del predio reclamado, dicha diligencia fue acompañada por el Ingeniero Edinson Gómez, quien informó que el predio es georreferenciado de cincuenta y cuatro hectáreas más siete mil seiscientos seis metros cuadrados (54 has + 7606 m²).

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 00464 del 21 de abril de 2017, se ordenó microfocalizar la zona rural del municipio de San Juan de Arama, departamento del Meta, área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT_MT 50682 MF 002.⁹⁸

⁹⁵ Exp. 1071648- ID Doc 606-0916-6122365- folios 53-57/98-102
⁹⁶ Exp. 1071648 -ID Doc 6115512, folios 85-96
⁹⁷ Exp. 1071648 -ID Doc 6086844-6122373-folios 59-84/104-114
⁹⁸ Exp Id 1071648-Id doc. 2078118

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Procuraduría General de la Nación mediante radicado DTMV1-202001749, solicitó la apertura de oficio, con el fin de iniciar el proceso para la inscripción en el registro de tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente conforme a solicitud presentada ante esa entidad por el señor Nelson González Niño.

A través de la Resolución número RT 00130 de 17 de febrero de 2022, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1071648, ubicando al solicitante en el grupo No. 4 "Afectación a los derechos humanos de los hombres"⁹⁹.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

El 19 de marzo de 2021, fue escuchado en diligencia de ampliación de hechos al solicitante¹⁰⁰.

A través de la Resolución Número RT 00274 de 03 de julio de 2022¹⁰¹, se acometió el inicio el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas

Con los oficios ST 02915¹⁰² y VT 00489¹⁰³ del 11 de octubre de 2024, el día 18 de octubre de 2024 se realizó la comunicación¹⁰⁴ del predio, fijándose en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Comunicación:

Latitud	Longitud
3° 23' 8,873" N	73° 54' 26,143" O

Coordenadas tomadas del ITC elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 22 de noviembre de 2024¹⁰⁵ y su respectiva actualización de fecha 29 de enero de 2025¹⁰⁶

Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, la solicitud de inclusión como tercero interviniente y aporte de pruebas" bajo el radicado de ingreso Orfeo No. 202422200854222¹⁰⁷.

El 17 de octubre de 2024 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación¹⁰⁸, del predio reclamado, dic

⁹⁹ Exp Id 1071648-ID doc. 4812802
¹⁰⁰ Exp Id 1071648- ID doc 4280055, folios 11-12
¹⁰¹ Exp Id 1071648- ID doc 4812802, folios 24-29
¹⁰² Exp. Id 1071648-Id doc 6003610, folio 50
¹⁰³ Exp. Id 1071648-Id doc 6003616, folio 52
¹⁰⁴ Exp. 1071648- ID Doc 606-0916-6122365- folios 53-57/98-102
¹⁰⁵ Exp. 1071648- ID Doc 6060916- folios 53-57
¹⁰⁶ Exp. 1071648- ID Doc 6122365- folios 98-102
¹⁰⁷ Exp. 1071648 -ID Doc 6115512, folios 85-96
¹⁰⁸ Exp. 1071648 -ID Doc 6086844-6122373-folios 59-84/104-114

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

georreferenciada de cincuenta y cuatro hectáreas más siete mil seiscientos seis metros cuadrados (54 has + 7606 m²)

El día 04 de agosto de 2025 se publicó en página Web de la Unidad de Restitución de Tierras, la comunicación a Herederos determinados e indeterminados del señor TEOFILO GONZÁLEZ ORTIGOZA quien en vida se identificaba con la cedula 16235442, acto realizado por medio de la NT 00479 de 31 de julio de 2025¹⁰⁹

Mediante resolución número RT 00725 del 04 de agosto de 2025¹¹⁰ se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el RTDAF, en la cual ordenó el traslado de las pruebas que se relacionan a continuación, por ser pertinentes, útiles y conducentes:

No.	D	SOLICITANTE	PRUEBAS
1		confidencial	Respuesta de Agencia Nacional de Tierras, radicado con el consecutivo de ingreso DTMV1-201805133 de 04 de septiembre de 2018, por medio del cual remiten Copia autentica de la Resolución No. 3138 del 06 de junio de 1973, por la cual se declara que se ha extinguido el derecho de dominio privado sobre los predios Primavera del Ariari, Segunda del Ariari, Primera del Guape, Segunda del Guape , El Porvenir, Pericha, La Bonita y Puerto Rico ubicados en los municipio de Granada , San Juan de Arama y Vista Hermosa, departamento del Meta.
2		Confidencial	Respuesta del Archivo General de la Nación, radicado con el consecutivo de ingreso DTMV1-201804353 de 01 de agosto de 2018, por medio del cual remiten Copia de la escritura No. 690 del 01/04/1921 y escritura No. 468 del 03/03/1962 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá. ^a del
3		Confidencial	Documento de Análisis y Contexto para la "ZONA DOS (2) DE URIBE- Veredas Ativa, Mansitas, Tierradentro, El Triunfo y Palestina- RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA NO. NÚMERO RT DEL 2366 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 -URIBE – META DE NOVIEMBRE DE 2018"

Se profirió la resolución No. RT 00726 del 04 de agosto de 2025¹¹¹, por medio de la cual se corrigió una irregularidad administrativa, subsanando los numerales Segundo y Tercero de la Resolución No. RT 00274 de 07 de marzo de 2022¹¹², en relación con la identificación registral del predio.

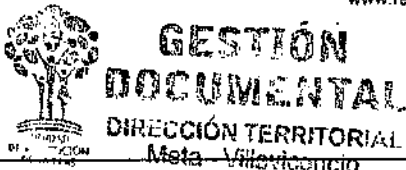
¹⁰⁹ Exp. 1071648 -ID Doc 6353702
¹¹⁰ Exp. 1071648 -ID Doc 6356840

¹¹¹ Exp. 1071648 -ID Doc 6356884
¹¹² ID Documento 4840921

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00179 fijado el día 25 de agosto de 2025¹¹³ y desfijado el mismo día le informó al solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que dentro del término conferido el manifestante no realizó manifestación alguna.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, le presentó documento, a través de apoderado, escrito denominado "Solicitud de inclusión como tercero interviniente y aporte de pruebas" bajo el radicado de ingreso Orfeo No. 202422200854222¹¹⁴.

En este documento, el doctor
Salamanca solicitó que:

1

2

Así mismo allegó los documentos que a continuación se relacionan, con el fin de demostrar la calidad de

¹¹³ Exp. Id. 1071648 Id doc. 6384709

¹¹⁴ Exp. 1071648 -ID Doc 6115512, folios 85-96

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A
S
I

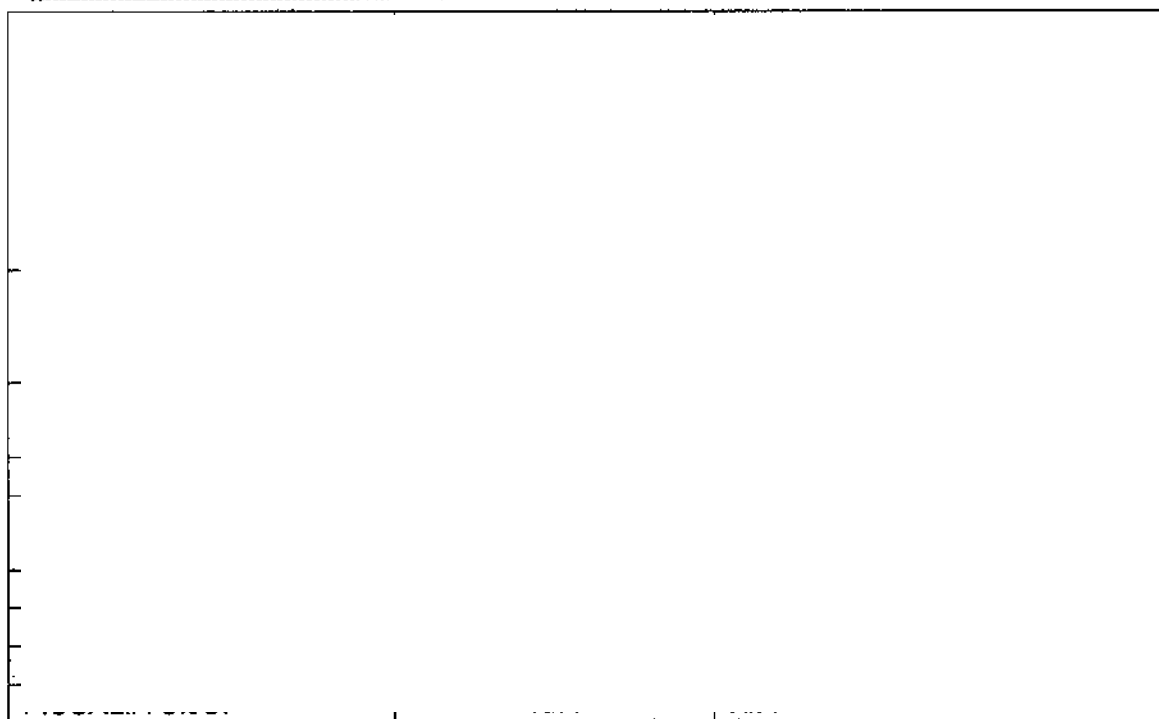
115 Exp. 1071648 -ID Doc 6347324

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor _____, identificado con el número _____
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora _____ identificada con el número 40.331.450.¹¹⁷
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora _____
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor _____ el número _____
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora _____ número _____
- Copia de oficio con radicado No. 202041023179951 remitido por parte de la Unidad para las Víctimas de fecha 16 de septiembre de 2020¹²¹
- Copia constancia de presentación de una persona como presunta víctima e información de sus derechos en el proceso de justicia y paz _____

¹¹⁶ Exp. 1071648 -Id Doc 4911619

¹¹⁷ Ibidem

¹¹⁸ Ibidem

¹¹⁹ Ibidem

¹²⁰ Ibidem

¹²¹ Exp. 1071648 -Id Doc 4309649, folio 14

¹²² Exp. 1071648 -Id Doc 4309649, folio 15

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Constancia elaborada y firmada por la asistente Fiscalía IV delegada ante juez penal del circuito con sede en Granda-Meta, con fecha de expedición 24 de abril de 2013.¹²³

7.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes

Mediante radicado de ingreso Orfeo No. por medio de apoderado, allegó la siguiente documentación:

7.3 Pruebas recaudadas oficiosamente

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, la cual se incorporó dentro del procedimiento administrativo y hace parte íntegra del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 1071648¹²⁵
- Acta de localización predial elaborada por el área catastral de la Unidad¹²⁶
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el solicitante el 19 de marzo de 2021¹²⁷
- Respuesta a requerimiento de información con radicado de ingreso DTMV1-202205467 remitido por la Fiscalía General de la Nación, a través del cual informa que, consultado el Sistema de información de Justicia Transicional SIJYP, con relación a identificado con cédula de cit a registro Sijyp: 508522: Homicidio de Teófilo González Ortigoza y Desplazamiento Forzado de ocurridos el 25 de Enero del año 1991, en el sitio conocido como Caño de Piedra del municipio de San Juan de Arama, sin que a la fecha haya sido confesado por los postulados que se acogieron a la ley 975 de 2005, exintegrantes de las Autodefensas Campesinas (ACU). No se

¹²³ Exp. 1071648 -Id Doc 4309649, folio 15 posterior

¹²⁴ Exp. 1071648 -Id Doc 6115512,

¹²⁵ Exp. 1071648- ID Doc 4169440, folios 1-3

¹²⁶ Exp. 1071648 - ID Doc 4276095 folio 10

¹²⁷ Exp. 1071648 ID Doc 4280055, folio 11-12

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encuentran registros de versiones libres donde los Postulados de las FARC-EP, hayan aceptado o enunciado este homicidio.¹²⁸

- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 22 de noviembre de 2024¹²⁹
- Informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 10 de diciembre de 2024¹³⁰
- Consultas catastrales IGAC por número predial 50683000100150060000-50683000100150060001, R1 y R2 año 2002, por número predial 50683000100160001; VUR NMI 236-500; ANT por cei³¹
- Actualización Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial de fecha 29 de enero de 2025¹³²
- Actualización Informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial el 30 de enero de 2025¹³³
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 14 de febrero de 2025¹³⁴
- Documento de Análisis del Contexto del municipio de San Juan de Arama (Meta), Resolución de Microzona número RT 00464 del 21 de abril y RT 926 del 12 de junio de 2017, documento aprobado por la Dirección Social de la UAEGR en el mes de noviembre de 2017¹³⁵
- Identificación de núcleos familiares de fecha 06 de agosto de 2025¹³⁶
- Consulta Aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por número de identificación solicitante¹³⁷
- Consulta Aplicativo VIVANTO de la Unidad para las víctimas por número de identificación
- Identificación de terceros con fecha del 2
- Prueba trasladada del expediente Id. 200157, por medio del cual se incorpora al expediente en estudio Respuesta de Agencia Nacional de Tierras, radicado con el consecutivo de ingreso DTMV1-201805133 de 04 de septiembre de 2018, por medio del cual remiten Copia autentica de la estudio la Resolución No. 3138 del 06 de junio de 1973, por la cual se declara que se ha extinguido el derecho de dominio privado sobre los predios Primavera del Ariari, Segunda del Ariari, Primera del Guape, Segunda del Guape, El Porvenir, Pericha, La Bonita y Puerto Rico ubicados en los municipio de Granada, San Juan de Arama y Vista Hermosa, departamento del Meta, expedida por el INCORA¹⁴⁰
- Prueba trasladada del expediente Id. 181116, por medio del cual se incorpora al expediente en estudio, Respuesta del Archivo General de la Nación, radicado con el consecutivo de ingreso DTMV1-201804353 de 01 de agosto de 2018, por medio del cual remiten copia de la escritura No. 690 del 01/04/1921 y escritura No. 468 del 03/03/1962 de la Notaria Primera del Círculo de Bogotá¹⁴¹
- Prueba trasladada-Documento de Análisis y Contexto para la "ZONA DOS (2) DE URIBE-Veredas Ativa, Mansitas, Tierradentro, El Triunfo y Palestina- RESOLUCIÓN DE LA

¹²⁸ Exp. 1071648 ID Doc 6121020, folio 45

¹²⁹ Exp. 1071648- ID Doc 6060916- folios 53-57

¹³⁰ Exp. 1071648 -ID Doc 6086844 -folios 59-69

¹³¹ Exp. 1071648 -ID Doc 6086844 -folios 70-84

¹³² Exp. 1071648 -ID Doc 6122365 -folios 97-102

¹³³ Exp. 1071648 -ID Doc 6122373 -folios 104-114

¹³⁴ Exp. 1071648 -ID Doc 6137974-folios 115-126 posterior

¹³⁵ Exp. 1071648 ID Doc 6312223

¹³⁶ Exp. 1071648 ID Doc 6366563

¹³⁷ Exp. 1071648 -ID Doc 6365011

¹³⁸ ibidem

¹³⁹ Exp 1071648-Id Doc 6347324

¹⁴⁰ RT 000462 de 29 de mayo de 2025- Id. 200157-Id Doc. 3400991- Expe. 1071648-ID Doc 6365016

¹⁴¹ RT 000462 de 29 de mayo de 2025- Id.181116-Id Doc. 2968381-Expe. 1071648-ID Doc 6365024

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

MICROZONA NO. NÚMERO RT DEL 2366 DEL 28 DE JUNIO DE 2018 -URIBE – META DE NOVIEMBRE DE 2018¹⁴²

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, serán titulares del Derecho a la Restitución, *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley"* (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

Es importante considerar, inicialmente, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 200 de 1936, según el cual, se presume la propiedad privada sobre predios poseídos y explotados económicamente.

A su vez, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece que la propiedad privada se acredita a través del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o mediante títulos traslativos de dominio otorgados con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, donde consten tradiciones por un lapso mínimo equivalente al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Lo anterior tiene una implicación probatoria importante en relación con la acreditación de la propiedad privada, frente a lo cual la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia 2005-00033/30635 del 16 de marzo de 2017 mencionó lo siguiente:

"(...) En ese sentido, el Consejo de Estado, citando al profesor José J. Gómez sostuvo que a partir de la Ley 200 de 1936, la posesión permite presumir la propiedad privada y, sólo a falta de ésta, se entiende que el bien es baldío" (CE, 27 Abr. 2006, Rad. 1986-06117-01), siendo esa una presunción, se reitera "a favor de los particulares y en contra de la Nación con que el art. 1º reformó la presunción tradicional de dominio establecida en el artículo 675 del C.C. y 44 del C.E." aplicable únicamente en la relación del Estado con los particulares "puesto que es para calificar las tierras poseídas, de propiedad privada y no baldío" (CSJ SC 22 Jun. 1956, t. LXXXVIII, p. 74; CSJ SC, 31 JUL 1962, t. XCIX, p. 172).

Empero, la Ley 160 de 1994 modificó lo anterior, pues le impuso al particular la carga de demostrar la propiedad privada, lo que claramente se colige de los apartes destacados por la Sala del artículo 48 transcrito y así lo dispuso el artículo 7 del Decreto 2663 de 1994 que la reglamentó al estatuir que en "las diligencias administrativas de clarificación de la propiedad y en los procesos judiciales que se sigan como consecuencia del mismo, la carga de la prueba

¹⁴² RT 000462 de 29 de mayo de 2025- Id.181116-Id Doc. 3158073- Expe. 1071648-ID Doc 6365029

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

corresponde a los particulares", lo que fue ratificado por el artículo 2.14.19.2.7 del Decreto 1071 de 2015 y tal procedimiento se recuerda podrá adelantarse cuando, por cualquier razón el incoder (Hoy Agencia Nacional de Tierras), el Ministerio Público, las comunidades u organizaciones campesinas, las entidades públicas o "cualquier persona natural o jurídica" considere que el predio podría ser baldío. (...).

En ese sentido, es preciso identificar el tiempo en que nació a la vida jurídica el folio de matrícula inmobiliario matriz, que identifica al predio objeto de la reclamación, así como analizar las cadenas traslativas de dominio, con el fin de poder establecer la naturaleza jurídica del predio:

Así las cosas, una vez realizados los informes técnicos de georreferenciación y prediales (ITP, ITG) se tiene que el predio objeto de la solicitud de inscripción en el Registro corresponde a un inmueble rural denominado "La Fortuna", ubicado en la vereda "El Jobo" y "El Porvenir" del municipio de San Juan de Arama en el departamento del Meta, el cual hace parte de un inmueble de mayor extensión denominado "La Macarena", el cual cuenta con identificación catastral y registral; a saber: el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-500 y la cédula catastral No. cédula catastral No. 506830001000000150060000000000.

De acuerdo con la información contenida el folio de matrícula inmobiliario (FMI) No. 236-500 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín se evidencia que éste no tiene complementaciones, su origen y las cadenas traslativas de dominio son las siguientes:

En ese orden de ideas y dado que el predio que reclama el señor _____ hace parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-500, se hace posible establecer que se trata de un predio de naturaleza PRIVADA, pues verificado el certificado de tradición y libertad del folio en mención, se tiene que en la anotación No. 1¹⁴³ fue api _____ Escritura No. 690 del 01 de abril de 1921 de la Notaría primera de Bogotá, el predio dado en "VENTA", ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Juan de Arama, denominado "La Macarena", por parte de la sociedad _____ D a favor de _____ _____idad se registran cadenas traslativas de dominio que superan el término de prescripción, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar la propiedad.

¹⁴³ Exp. 1071648 -ID Doc 6120712-folios 169-176

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En relación con la apertura de este folio y la historia de los títulos originarios, el área social de esta Unidad en el Documento de Análisis y Contexto para la "Zona 2 del municipio de Uribe, veredas Ativa, Mansitas, Tierras Adentro y El Triunfo", escrito trasladado al presente asunto, tal como se evidencia en el acápite de prueba trasladada de este acto administrativo, realizó un estudio pertinente, que se hace necesario transcribir a continuación, en aras de dar claridad sobre la naturaleza del predio "La Macarena":

De acuerdo con estudios adelantados por Víctor Daniel Bonilla y otros por Alfredo Molano, a la compañía Montoya Uribe y Lorenzana el gobierno nacional le adjudicó 10.000 hectáreas de baldíos entre los ríos Ariari y Caguán (sur del Meta y centro norte de Caquetá) a cambio de la construcción de caminos que conectaran a los poblados de Colombia y Algeciras en el Huila con San Juan de Arama en Meta y San Vicente del Caguán y Florencia en Caquetá¹⁴⁴. Sin embargo, la citada sociedad no construyó las vías como estaba previsto, pero sí se apropió de más de 160.000 hectáreas tomando posesión de 20 grandes globos de terreno en zonas de sabana como el Guayabero y Arama para la explotación de ganado y en zonas de bosques para la extracción de quina y pieles para exportación¹⁴⁵.

(...)

Bonilla sostiene que ante el reproche por la ocupación indebida de 160.000 hectáreas por parte de la compañía Montoya, Uribe y Lorenzana, esta se convierte el 16 de diciembre de 1886 en la Colombian States Limited, la cual vende el 24 de noviembre de 1893 parte de sus posesiones a la Herrera Uribe Limitada, creadora de la Compañía Colombia¹⁴⁶. Afirma el autor que estas dos compañías continuaron con la explotación de la quina, el caucho y la introducción de ganado en el actual departamento del Meta, producción que se vio afectada por la Guerra de los Mil Días (1899-1902) y una epidemia de dengue que arrasó la región en 1904, convirtiendo a Uribe y Arama en caseríos muertos. Es quizás por esta razón que en 1910 la Herrera Uribe Limitada vendió una porción de sus tierras a la H. & Rubber States Limited en transacción que se realizó en el consulado de Colombia en Londres.

Una vez terminado el auge de la quina y el caucho comenzó el auge del petróleo. Así, mientras la Compañía Shell inició exploraciones en parte del Meta (fundando el poblado de Castilla la Nueva), Caquetá y Putumayo; la Unión Oil Company of Nevada adquirió en 1926 los derechos sobre suelo y subsuelo de las antiguas tierras de la Montoya, Uribe y Lorenzana que posteriormente traspasó a la empresa ganadera Shelton y a otras personas jurídicas y naturales en fecha no determinada¹⁴⁷.

Lo interesante de esta última cadena de ventas y traspasos es que coincide parcialmente con lo estipulado en la escritura pública No.690 elevada ante el Notario Primero de Bogotá, en la que se evidencia que la Compañía Colombian Estates Limited [sic], sociedad inglesa cuyo apoderado era José Manuel Restrepo, vendió el primero de abril de 1921 todos los predios, bienes y establecimientos comerciales que le pertenecían, a la Ganadería Scheller y Compañía. Es de advertir que estos predios habían sido adquiridos con anterioridad por la Compañía Colombian States Limited por compraventa realizada el cinco de junio de 1918 a la Compañía H.U. Rubbers y Coffee Estates Limited [sic] (establecida en Londres) y esta a su vez había comprado en 1910 los inmuebles a la Sociedad Herrera Restrepo y Hermanos mediante

¹⁴⁴ Bonilla, Víctor Daniel. La colonización del Meta y sus problemas. Op cit., 10 y 11.

¹⁴⁵ Ibid.; ver también: Molano, Alfredo. "1. La historia regional". En: La Macarena. Reserva biológica de la humanidad. (Bogotá: Centro Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1989), 281.

¹⁴⁶ Bonilla, Víctor Daniel. La colonización del Meta y sus problemas. Op cit., 11.

¹⁴⁷ Ibid., 12.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

escritura # 27 del 27 de junio de 1910, remontando la titularidad, según el INCORA, a los años de 1873, 1874 y 1875¹⁴⁸.

(...)

En procura de liberar predios privados improductivos en los cuales poder adelantar procesos de adjudicación y titulación a colonos, el INCORA mediante Resolución No.3138 del 6 de junio de 1973, llevó a cabo la declaratoria de extinción del derecho de dominio privado sobre ocho de los 33 predios (...) y que hicieron parte de la venta de la Colombian States Limited en 1921. Se trata de los predios Primera del Ariari, Segunda del Ariari, Primera del Guape, Segunda del Guape, El Porvenir, Pericha, Puerto Rico y La Bonita¹⁴⁹ los cuales aparecían en cabeza del señor Álvaro Escobar López, quien había comprado dichos bienes a Fernando Reina en 1966 y éste último a su vez a la Unión Oil Company of Nevada en 1964. Sobre los predios mencionados en la resolución, en algunos el señor Escobar López ya no era propietario producto de ventas ejercidas sobre los mismos y en los restantes porque simplemente no adelantaba actos de señor y dueño y explotación económica (...).

En el presente trámite administrativo se incorporaron como pruebas la Escritura Pública No. 690 del 01 de abril de 1921 de la Notaría primera de Bogotá¹⁵⁰, mediante la cual el predio fue dado en "VENTA", ubicado en el departamento del Meta, municipio de San Juan de Arama, denominado "La Macarena", por parte de la sociedad () a favor d_ _ _ _ _ F.

236-500), así como la Resolución No.3138 del 6 de junio de 1973¹⁵¹ citados en párrafos anteriores.

En ese entendido y con base en la información anteriormente señalada, las demás pruebas recaudadas en el trámite administrativo y el cruce de las coordenadas del predio "La Macarena", por parte del área catastral de esta Unidad, con las coordenadas del predio "La Fortuna" aquí reclamado, se puede advertir que, aunque en principio se podría presumir que el mismo correspondía a un baldío de la nación, éste se encuentra dentro del área del predio "La Macarena", el que remonta la titularidad, según el INCORA, a los años de 1873, 1874 y 1875¹⁵².

Sobre el particular, como quiera que el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-500 obra anotación de "INICIAN DILIGENCIAS DE EXTINCIÓN DE DERECHO DE DOMINIO" (Anotación No. 26) y se evidencia inscripción de la RESOLUCION No. 01675 DEL 14 DE MAYO DE 1975 "POR LA CUAL SE DECLARAN EXTINGUIDO UN AREA DE 1.833 HECTAREAS" (Anotación No. 32) pero no de la totalidad de predio de mayor extensión, se sugiere ante una eventual etapa judicial solicitar la vinculación de la Agencia Nacional de Tierras con el fin de que adelante proceso de clarificación y determine con precisión la calidad jurídica del inmueble.

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 21-03-1972 Radicación: SR

Doc: RESOLUCION 0851 DEL 1972-03-21 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR

ACTO: \$

¹⁴⁸ Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA. Resolución No.3138 de 1973 Por la cual se declara que se ha extinguido el derecho de dominio privado sobre los predios PRIMERA DEL ARIARI, SEGUNDA DEL ARIARI, PRIMERA DEL GUAPE, SEGUNDA DEL GUAPE, EL PORVENIR, PERICHA, LA BONITA y PUERTO RICO, ubicados en jurisdicción de los municipios de Granada, San Juan de Arama y Vistahermosa, Departamento del Meta. (1973), 3.

¹⁴⁹ Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA. Resolución No.3138 de 1973 Por la cual se declara que se ha extinguido el derecho de dominio privado sobre los predios PRIMERA DEL ARIARI, SEGUNDA DEL ARIARI, PRIMERA DEL GUAPE, SEGUNDA DEL GUAPE, EL PORVENIR, PERICHA, LA BONITA y PUERTO RICO, ubicados en jurisdicción de los municipios de Granada, San Juan de Arama y Vistahermosa, Departamento del Meta. (1973), 1.

¹⁵⁰ ID Exp. 1071648-Id Doc 6365024

¹⁵¹ ID Exp. 1071648-Id Doc 6365016

¹⁵² Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA. Resolución No.3138 de 1973 Por la cual se declara que se ha extinguido el derecho de dominio privado sobre los predios PRIMERA DEL ARIARI, SEGUNDA DEL ARIARI, PRIMERA DEL GUAPE, SEGUNDA DEL GUAPE, EL PORVENIR, PERICHA, LA BONITA y PUERTO RICO, ubicados en jurisdicción de los municipios de Granada, San Juan de Arama y Vistahermosa, Departamento del Meta. (1973), 3.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ESPECIFICACION: 915 INICIAN DILIGENCIAS DE EXTINCION DE DOMINIO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

(...)

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 03-11-1975 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 01675 DEL 1975-05-14 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 SE CANCELA LA RESOLUCION 0851 DEL 01-12-70 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 03-11-1975 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 01675 DEL 1975-05-14 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 SE DECLARAN EXTINGUIDO UN AREA DE 1.833 HECTAREAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 03-11-1975 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 026 DEL 1975-05-14 00:00:00 MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 SE APRUEBA LA RESOLUCION 01675 DEL 14-05-75 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 34 Fecha: 13-10-1976 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 01727 DEL 1976-05-19 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA RESOL.01675 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

(...)

ANOTACION: Nro 43 Fecha: 15-01-1997 Radicación: 177
Doc: RESOLUCION 1259 DEL 1996-11-13 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 INICIAR LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A ESTABLECER SI CONFORME A LA LEY PROCEDE O NO A DECLARAR EXTINGUIDO TODO O EN PARTE EL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO (OTRO)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 44 Fecha: 25-02-1998 Radicación: 780

Doc: RESOLUCION 0713 DEL 1997-10-09 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR

ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 REVOCAR LA RESOLUCION N. 1259 DEL 13-11-96 DEL INCORA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

En consecuencia y con base en el artículo 48 de la Ley 1448 de 2011, se presume que el predio objeto de análisis de trata de un inmueble de naturaleza PRIVADA.

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDOR EN RELACIÓN CON EL PREDIO

El artículo 762 del Código Civil Colombiano indica que: "La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él"; conforme a lo cual se establece que la posesión tiene dos elementos, el "animus y el corpus". El primero es la voluntad de tener la cosa como dueño, el ánimo de servirse de la cosa para sus necesidades, que debe ser exteriorizado con hechos concretos de quien posee la cosa; y el segundo consistente en la aprehensión material.

Se observa como el primer elemento (*el animus*) se cumple, de acuerdo con lo narrado por el señor Nelson González Niño, al mencionar que las acciones llevadas a cabo por su padre Teófilo González fueron en aras de ejercer control y dirección sobre el predio La Fortuna. De tal manera, debe tenerse en cuenta cómo el señor Teófilo González inició la relación jurídica con el predio y la manera en que destinó el predio en procura del sostenimiento de este y su familia. Acciones estas llevadas a cabo en aras de ejercer control y dirección sobre el predio como lo harían sus dueños, en tanto no solo resguardó la integridad del lote de terreno poseído, sino que también levantó mejoras en el predio y explotó económicamente el mismo con el fin de aprovecharse de lo que este producía, por alrededor de seis (6) años, aproximadamente.

En este sentido, el solicitante en diligencia de declaración, llevada a cabo el 19 de marzo de 2021¹⁵³ indicó:

¹⁵³ Exp. 1071648- ID Doc 4280055, folio 11-12

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT 00856-25
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo anterior, se tiene que la posesión sobre el predio objeto de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente inició aproximadamente en el año 1985, por compra que realizó el señor Teófilo González Ortigoza, padre del solicitante.

Ahora bien, no se cuenta con el documento que dé cuenta de las condiciones en que se realizó dicha negociación (precio, forma de pago, fecha precisa, entre otras) y del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-500 se puede advertir que dicha negociación nunca fue perfeccionada a través de la firma de la escritura pública ni registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín.

Igualmente, en el citado folio de matrícula inmobiliaria tampoco obra como propietario inscrito del predio el señor Teófilo González Ortigoza.

El segundo elemento de la posesión, esto es, *el corpus*, se materializa cuando el sujeto que toma la cosa bajo su gobierno y dirección material, "*...se sirve de ella, la coloca bajo su esfera de custodia, la confía a los demás, la preserva de la destrucción, la cambia de destino, la transforma, mejora su función económica y en general, ante los ojos de terceros muestra una especie singular de relación material del sujeto con el bien...*"¹⁵⁴

Así para poder tener como acreditados los actos positivos de posesión y el segundo elemento anteriormente enunciado, se trae a colación el uso, la destinación y mejoras señaladas por el señor su padre, de acuerdo con la diligencia de ampliación del 19 de marzo de 2021. Para la época en que padre del solicitante compró el predio, este contaba con un rancho el cual fue mejorado y destinado como lugar de vivienda del núcleo familiar del señor Teófilo:

¹⁵⁴ Corte suprema de justicia. Sala de casación Civil. MP Edgardo Villamil Portilla. Sentencia de 21 de febrero de 2011. Exp. 05001-3103-007-2001-00263-01.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23 -teléfono (601) 376300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCION TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anterior, se advierte que el señor Teófilo González Ortigoza ejerció actos en forma pública, quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida (desde 1986 aproximadamente y hasta 1991) a través de construcción y realización de mejoras, explotación económica, por un periodo de seis (6) años, aproximadamente, hasta el momento en que ocurrieron los hechos que generaron el abandono definitivo de su predio, con ocasión del homicidio del señor Teófilo González Ortigoza, padre del solicitante.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial y con fundamento en el principio constitucional de buena fe¹⁵⁵, concluye que, el señor Teófilo González Ortigoza y su compañera permanente Virgelina Espitia Ospitia, estuvieron vinculados, en calidad de poseedores, desde el año 1986, aproximadamente y hasta el año de 1991, con el predio "La Fortuna", ubicado en la vereda El Jobo y El Porvenir del municipio de San Juan de Arama, en el departamento de Meta.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el padre del solicitante fue víctima directa de homicidio y debido a ello fue el desplazamiento de su núcleo familiar es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, los hijos del señor Teófilo González Ortigoza, serán objeto de inscripción en el RTDAF en calidad de legitimados en relación con el predio objeto de la reclamación (artículo 81 Ley 1448 de 2011).

Así las cosas, es necesario puntualizar que los trámites sucesorales, se escapan del resorte del proceso de restitución y formalización de tierras, toda vez que, este es procedimiento de carácter especial consagrado en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, dentro de un marco de justicia transicional, para lograr fines específicos, teniéndose que agotar la sucesión por vía jurisdiccional, en cumplimiento con los presupuestos procesales definidos para ello (requisitos y términos expresamente indicados en el Código de Procedimiento Civil, arts. 586 y ss.), en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad y la publicidad de cualquier otro heredero determinado o indeterminado que no haya hecho parte del proceso restitución; situación así expuesta por la Sala Octava de Revisión de la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-364 del 2017.

En relación con el titular fallecido y los llamados a sucederlo, la Dirección Jurídica de la UAEGRTD, el día 03 de marzo de 2016, emitió el concepto: "*Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos*", al respecto señaló:

"3.2. Efectos jurídicos de la muerte de una persona.

(...)

Pero, aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra cosa que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto (...).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "fallecida una persona, su patrimonio no desaparece ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes, por la delegación de

155 Ley 1448 de 2011, artículo 5. PRINCIPIO DE BUENA FE. El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

herencia, se sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre su patrimonio, considerado una universalidad jurídica."¹⁵⁶

(...) los órdenes sucesorales en los que se clasifican los posibles asignatarios, así:

- Primer orden: hijos (matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos) art 1045 C.C.
- Segundo orden: ascendientes de grado más próximo, padres adoptantes y cónyuge. Art. 1046 c.c.
- Tercer orden: hermanos y cónyuge. Art. 1047 c.c.

(...)

3.3. Titulares y legitimados en la ley 1448 de 2011.

El derecho de restitución de tierras parte del cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, del cual se desprende que son titulares aquellas personas que: a) sean propietarios o poseedores de predios, o explotadores de baldíos adjudicables, b) que hayan sido despojados o se hayan visto obligados a abandonarlos, como consecuencia de hechos que configuran violaciones a los derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o con ocasión al conflicto armado interno, y c) que tales hechos hayan ocurrido entre el 1° de enero de 1991 y durante los 10 años siguientes a la expedición de la ley 1448 de 2011 (10 de junio de 2021). Ahora bien, el artículo 81 de la misma ley prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En efecto, indica el citado artículo:

"ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

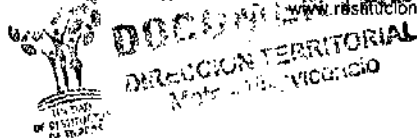
La extensión de la legitimación encuentra su fundamento en la singular importancia de la relación jurídica del solicitante con el predio, pues su restablecimiento es el fin último de la restitución, tal como se desprende de los artículos 71¹⁵⁷ y 72¹⁵⁸ de la mencionada Ley." (sic).

¹⁵⁶ Sentencia de marzo 18/1967, G. J., t. CXIX. Pág.57.

¹⁵⁷ **ARTÍCULO 71. RESTITUCIÓN.** Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley.

¹⁵⁸ **ARTÍCULO 72. ACCIONES DE RESTITUCIÓN DE LOS DES-POJADOS.** El Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente. Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio, procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En el caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los

RT-RG-MO-06
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la relación jurídica del señor Teófilo González Ortigosa con el inmueble reclamado - se procederá a inscribir en el RTDAF a los herederos indeterminados y a sus cinco (5) hijos (herederos determinados), en calidad de legitimados:

En este punto, es pertinente señalar que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Por lo anterior, amparados bajo el Principio de Buena Fe se concluye entonces, frente a este primer presupuesto que el señor Teófilo González Ortigosa y su compañera permanente Virgelina Espitia Ospitia, estuvieron vinculados, en calidad de poseedores, desde el año 1986, aproximadamente y hasta el año de 1991, con el predio "La Fortuna", ubicado en la vereda El Jobo y El Porvenir del municipio de San Juan de Arama, en el departamento de Meta.

8.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

derechos de propiedad o posesión, según el caso. El restablecimiento del derecho de propiedad exigirá el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 En los casos en los cuales la restitución jurídica y material del inmueble despojado sea imposible o cuando el despojado no pueda retornar al mismo, por razones de riesgo para su vida e integridad personal, se le ofrecerán alternativas de restitución por equivalente para acceder a terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, previa consulta con el afectado. La compensación en dinero sólo procederá en el evento en que no sea posible ninguna de las formas de restitución. NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C- 715 de 2012 El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los (6) seis meses siguientes a la expedición de la presente ley

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que hayan sido o servido, de causa directa o indirecta, para provocar el abandono o permitir el despojo.

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado¹⁵⁹, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: *"toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."*

Al respecto es importante señalar que *"la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"*¹⁶⁰.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

*"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."*¹⁶¹

159 Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

160 Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

161 Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

En el presente caso, el señor _____ se vio forzado a abandonar el municipio de San Juan de Arama- Meta, como consecuencia directa de la situación de orden público que acaecía en dicho municipio, lo que generó no solo el desarraigo con el territorio, sino también la pérdida del vínculo material con el predio "La Fortuna" objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF y su desatención de manera definitiva, pues al no poder estar presente en el territorio esto le impidió estar al frente del inmueble.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Como se enuncio de manera precedente en el DAC, el municipio de San Juan de Arama en la década de los 90, se produjeron los fenómenos de despojo y abandono forzado de predios. En el primer quinquenio de dicho decenio coincidieron, entre otros, las órdenes de destierro por parte de la guerrilla contra personas sospechosas de ser informantes y la adquisición de tierras por parte narcotraficantes aliados de estructuras paramilitares.

En diligencia de ampliación de hechos, el solicitante _____, respecto del contexto de violencia que se vivía en la zona, manifestó ¹⁶²,

¹⁶² Exp. 1071648- Id doc. 4280055, folios 11-12

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 331-23 - Teléfono (603) 9770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)- Colombia
www.restituciontierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



DIRECCION TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¹⁶³ Ibid., p. 22

¹⁶⁴ CORTE CONSTITUCIONAL, *Sentencia T-546/10*, Bogotá, 1 de julio de 2010. Consultada en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-546-10.htm>

¹⁶⁵ DURÁN NÚÑEZ, Diana Carolina, "Coletazo de un allanamiento", en: *El Espectador*, 10 de junio de 2013. Consultado en: <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/coletazo-de-un-allanamiento-articulo-426953>

¹⁶⁶ SOBREVIVIENTES DEL COMITÉ CÍVICO POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL META et al., óp. cit., p. 55

¹⁶⁷ Ibid.,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

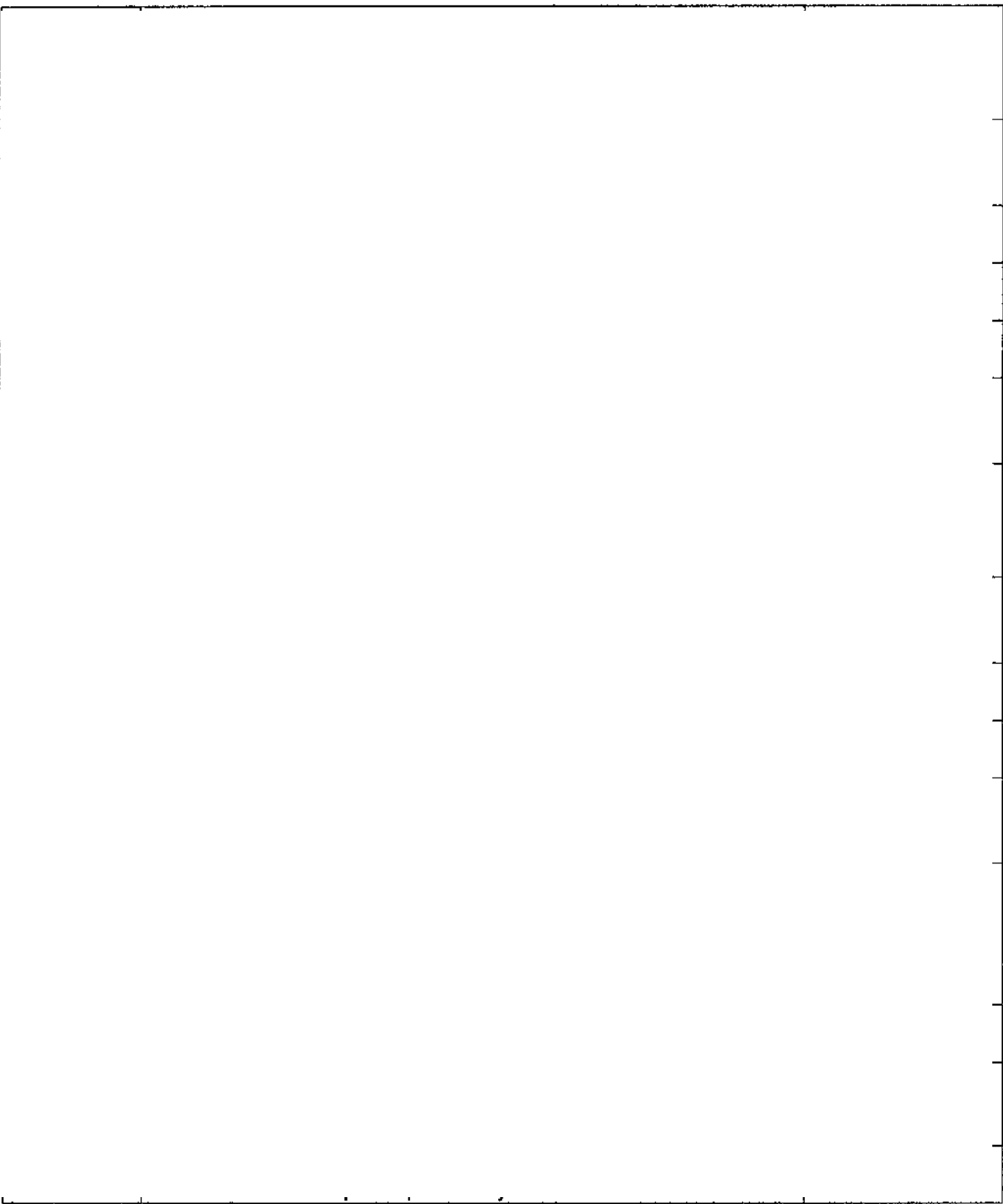
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Sea lo primero reconocer que, en el relato del solicitante que obra en el presente proceso se logra evidenciar que los hechos narrados guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, el desplazamiento del señor [redacted] así como de su madrastra [redacted] demás hermanos del solicitante, acaeció

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aproximadamente para el mes de mayo de 1991, situándose en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente en el periodo comprendido entre 1986 y 1991.

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con ese contexto de violencia señalado en el DAC y a las declaraciones entregadas por el solicitante se tiene que el señor _____ madrastra y hermanos, se vieron forzados a abandonar el municipio de San Juan de Arama de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales con ocasión del homicidio de su padre y la disputa por el predio La Fortuna, el cual hacía parte de la hacienda La Macarena.

Con el fin de validar lo dicho por la solicitante, al efectuar la consulta del sistema VIVANTO, se observó que el señor I _____ se encuentra incluido por:

- Sinistro de DESPLAZAMIENTO FORZADO acaecido el 08 de julio de 2012, como responsable sin identificar, del municipio Sardinata-Norte de Santander
- Sinistro de HOMICIDIO del señor Teófilo González Ortigoza, acaecido el 25 de enero de 1991, como responsable Autodefensas o Paramilitares, en el municipio de San Juan de Arama-Meta.

Así mismo, al consultar el sistema VIVANTO, se observó que la señora Virgelina Ospitia Ospitia, compañera permanente para la época de los hechos del señor Teófilo González Ortigoza, se encontró:

- Sinistro de DESPLAZAMIENTO FORZADO acaecido el 22 de octubre de 2005, como responsable Grupos Guerrilleros, del municipio Puerto Rico-Meta
- Sinistro de DESPLAZAMIENTO FORZADO acaecido el 25 de abril de 1991, como responsable (no Identifica-Conflicto armado), del municipio de San Juan de Arama -Meta
- Sinistro de HOMICIDIO del señor Teófilo González Ortigoza, acaecido 25 de enero de 1991, como responsable (no Identifica-Conflicto armado), en el municipio de San Juan de Arama-Meta.
- Sinistro de AMENAZA, acaecido 25 de abril de 1991, como responsable (no Identifica-Conflicto armado), en el municipio de San Juan de Arama-Meta.

Ahora bien, resulta relevante citar el documento de análisis y contexto¹⁶⁸ aprobado por la Dirección Social de esta Unidad, en el cual concluyó:

La historia del conflicto armado en San Juan de Arama hunde sus raíces en la historia de las guerrillas liberales del Llano y las llamadas Columnas en Marcha del Partido Comunista que fueron el antecedente inmediato del surgimiento de las FARC en la región del Ariari. El conflicto se imbricó tempranamente con el conflicto por la tierra, pero también con la economía del narcotráfico. Esta fue un medio de acceso a recursos para la supervivencia de los colonos y una fuente de atesoramiento de riqueza para agentes extraregionales, en una zona donde han confluído procesos de colonización y concentración de la tierra. Los colonos tuvieron la influencia de la guerrilla y los narcotraficantes se convirtieron en terratenientes.

Estrechamente ligado al narcotráfico, el paramilitarismo irrumpió en la región del Ariari y también de San Juan de Arama a mediados de los ochenta y se articuló al proceso de exterminio contra la recién creada Unión Patriótica. La ofensiva contrainsurgente por parte de fuerzas militares y paramilitares provocó un escalamiento de la violencia a comienzos de los noventa, periodo en el cual empezaron

¹⁶⁸ Exp. 1071648 ID Doc 6230327- 3495068

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31223, Teléfono (601) 3770890 extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a producirse los fenómenos de despojo y abandono forzado de predios. En el primer quinquenio de dicho decenio coincidieron, entre otros, las órdenes de destierro por parte de la guerrilla contra personas sospechosas de ser informantes y la adquisición de tierras por parte narcotraficantes aliados de estructuras paramilitares.

Sobre los hechos de violencia que dieron lugar al desplazamiento del solicitante en el año 1991, se manifestó en la ampliación de hechos rendida el 19 de marzo de 2021:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221628 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De cara a lo anterior, es procedente concluir que, como consecuencia directa del contexto de violencia generalizado, así como por el homicidio de su padre, el solicitante y su familia se vieron forzados a abandonar el municipio de San Juan de Arama – Meta como consecuencia directa del conflicto armado interno.

- **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (I) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, (II) causada por hechos de carácter violento.

Frente a las situaciones fácticas referidas en líneas anteriores, tenemos (i) que para año 1991, aproximadamente, el solicitante, sus hermanos y madrastra se vieron obligados a desplazarse forzosamente hacia el municipio San Juan de Arama (ii) desplazamiento acaecido como consecuencia del contexto de violencia generalizado y con ocasión al homicidio del señor Teófilo González Ortigoza, padre del solicitante.

A partir de la Sentencia T-227 de 1997 la Corte Constitucional de Colombia ha logrado acuñar una tesis básica en relación con los enunciados fácticos de la condición de desplazamiento forzado la cual se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos:

(i) La coacción ejercida, o la ocurrencia de hechos de carácter violento, que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. La tesis es reiterada por la Corporación en sus posteriores pronunciamientos, tanto en sede revisión de tutela, como en sentencias de control de constitucionalidad y de unificación.

De acuerdo con ello y para el asunto analizado, el solicitante es víctimas de desplazamiento forzado (y de abandono forzado) como efecto de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la L.1448/2011, habida cuenta que i) se vio obligado a desplazarse y abandonar el predio ubicado en San Juan de Arama - Meta, por las conductas acaecidas en un contexto de violencia generalizada con ocasión del conflicto armado, cuya consecuencia inexorable fue la desatención definitiva del predio, con lo cual se colige que el caso se encuentra dentro de los enunciados fácticos de la ley y la jurisprudencia constitucional para predicar que efectivamente es víctima de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado colombiano.

8.4 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la *"acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"*.

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación **arbitraria o injusta** de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

- ✓ **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Este requisito fue objeto de estudio en el acápite del abandono.

- ✓ **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio**

Como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima el señor _____, hermanos y madrastra se vieron forzados a abandonar el municipio de San Juan de Arama de manera definitiva, como consecuencia directa del temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales a causa de las condiciones de orden público, así con ocasión del homicidio del señor Teófilo González Ortigoza a manos de los paramilitares.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavieja (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre los hechos de violencia que obligaron al señor [REDACTED], hermanos y madrastra a salir de su predio se le indagó en diligencia de declaración, llevada a cabo el 19 de marzo de 2021, en la cual afirmó:

(...)

Dada la anterior declaración, el señor [REDACTED] argumentó haber sido trasladado hasta el municipio de San Martín por el s [REDACTED] ez allí, haber sido obligado a "firma un papel" advirtiéndole también que tanto él como su familia debían abandonar el predio la Fortuna so pena de ser también víctimas de homicidio, lugar donde residían de manera permanente

Es claro para esta instancia que la firma de un documento pudo darse bajo el temor insuperable por cuenta de la situación del conflicto armado que se vivía en el municipio de San Juan de Arama y teniendo en cuenta el hecho victimizante sufrido, es decir el homicidio de su padre.

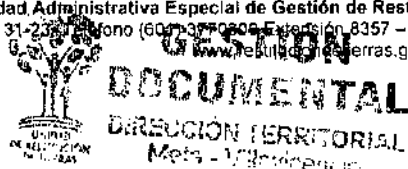
Frente a estas circunstancias el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en sentencia proferida el 22 de marzo de 2019 se pronunció en los siguientes términos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-238 Teléfono (602) 3170000 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...)Analizadas en conjunto las referidas declaraciones, se aprecia que existe total correspondencia en lo que a los hechos puntuales que los victimizaron atañe, no evidenciándose discordancias protuberantes, sino tan solo pequeñas diferencias respecto de las fechas en que se suscitaron. situación que per se no afecta la credibilidad de sus relatos, máxime, si se tiene en cuenta que al momento en que fueron rendidas las declaraciones, había transcurrido alrededor de nueve años, periodo suficiente como para que la capacidad de evocación de datos puntuales se haya visto afectada por el natural efecto que el paso del tiempo infringe en la memoria, sin embargo, en los ejes medulares de sus versiones ambos fueron coincidentes.(...) "45

En virtud a lo anterior, conlleva a dar aplicación a la presunción de buena fe en favor de la víctima bajo los estándares establecidos por la Ley⁴⁶ y ampliamente analizados por nuestro Órgano Constitucional, que al pronunciarse sobre este aspecto, ha destacado la importancia de darle plena aplicación al principio de favorabilidad y la presunción de buena fe⁴⁷ (in dubio pro victima), dada la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión a las que se ven avocadas las víctimas del desplazamiento forzado, en consecuencia, ante la duda y falta de certeza respecto de algunas circunstancias de tiempo modo y lugar que propiciaron el desplazamiento forzado, la decisión que se adopte se resolverá en favor de la víctima.

- ✓ **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**

De lo expuesto en líneas precedentes, al indicar que el solicitante fue obligado a firmar "un papel"; es claro que estas acciones se dieron presuntamente bajo el temor insuperable por cuenta de la situación del conflicto armado que se vivía en el municipio de San Juan de Arama y teniendo en cuenta el hecho victimizante sufrido dado el homicidio de su padre a manos de ellos paramilitares

Es así como, como se infiere que el señor [redacted] estaba expuesto a un riesgo latente de ser víctima de homicidio por parte de los paramilitares y la disputa que había para esos momentos respecto de la hacienda La Maracarena y quienes bajo amenazas pretendían recuperar las tierras, afirmación que coincide con el Documento de Análisis de Contexto, realizado por el área social de esta Dirección Territorial, en el que concluyó

"El conflicto se imbricó tempranamente con el conflicto por la tierra, pero también con la economía del narcotráfico. Esta fue un medio de acceso a recursos para la supervivencia de los colonos y una fuente de atesoramiento de riqueza para agentes extraregionales, en una zona donde han confluído procesos de colonización y concentración de la tierra. Los colonos tuvieron la influencia de la guerrilla y los narcotraficantes se convirtieron en terratenientes.

Estrechamente ligado al narcotráfico, el paramilitarismo irrumpió en la región del Ariari y también de San Juan de Arama a mediados de los ochenta y se articuló al proceso de exterminio contra la recién creada Unión Patriótica. La ofensiva contrainsurgente por parte de fuerzas militares y paramilitares provocó un escalamiento de la violencia a comienzos

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221628 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de los noventa, periodo en el cual empezaron a producirse los fenómenos de despojo y abandono forzado de predios"

Ahora bien, de acuerdo con los documentos allegados por la señora a bajo el radicado de ingreso Orfeo No. 202422200854222¹⁶⁹ entre estos, la fotocopia del contrato de compraventa, por el cual la Señora a, adquirió el predio La Fortuna, ubicado en la Vereda Curia Bajo, del municipio de San Juan de Arama (Merta), con una extensión de 560 hectáreas. Este negocio de compraventa se suscribió calidad de vendedor y la ya nombre nca el día 01 de marzo de 2005.

Así mismo allega certificación expedida por la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada Honda del municipio de San Juan de Arama, de fecha 9 de mayo de 2016, en la que hace constar que la señora expedida en Zetaquirá, es propietaria y poseedora desde hace aproximadamente 16 años del predio denominado Finca La Fortuna, ubicada en la vereda Quebrada Honda, Municipio de San Juan de Arama.

En ese mismo sentido y acreditando la posesión refiere además que el predio La Fortuna fue arrendado

Con todo, el derecho derivado de

de Restitución de Tierras, quien determinará si se encuentra acreditada la buena fe exenta de culpa o no por parte de la persona en mención y en lo sucesivo a lo que respecta de la tradición del predio.

8.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, por hechos de violencia acaecidos en el periodo comprendido entre 1986 - 1991.

Que, por las razones expuestas, el solicit y los demás legitimados del causante TEOFILO GONZALEZ deben ser inscritos en el RIDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID 1071648

Departamento: Meta

Municipio: San Juan de Arama

Vereda: El Jobo y El Porvenir¹⁷⁰

Nombre: La Fortuna¹⁷¹

Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

¹⁶⁹ Exp. 1071648 -ID Doc 6115512, folios 85-96

¹⁷⁰ Conforme a lo indicado en el Informe técnico predial aprobado por el área Catastral el 14 de febrero de 2025 y según lo establecido en EOT del municipio de San Juan de Arama el predio se encuentra ubicado un 81% del área en la vereda "EL JOBO" y el restante 19% del área se ubica en la vereda "EL PORVENIR" de dicho municipio en el departamento del Meta sin embargo en el Formulario de solicitud de ingreso a registro y en las declaraciones realizadas por el solicitante hamanfestado que elpredio se encuentra en la vereda Bajo Curia

¹⁷¹ Conforme al análisis catastral el predio se encuentra inmerso en el predio con cedula catastral 506830001000000160001000000000 denominado "LA MACARENA"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula Inmobiliaria	236-500
Área registral	9144 ha. + 0000 m²
Número Predial	506830001000000150060000000000
Área Catastral (alfanumérica)	5878 ha + 1968 m²
Área Georreferenciada ¹⁷² * Hectáreas+mts²	54 ha + 7606 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedór

El predio solicitado se encuentra inmerso en un predio de mayor extensión identificado con número predial 506830001000000150060000000000, denominado "La Macarena", con folio de matrícula 236-500 el cual reporta un área de 5878 ha +1968 m².

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución, la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría en 5817 ha con 1362 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante."

Conforme a la información registral, el predio solicitado se encuentra inmerso en un predio identificado con inmobiliaria 236-500 el cual registro un area de 9144 ha, es así que el área remanente establecida registralmente del predio actualmente con cedula catastral 506830001000000150060000000000 antes (5068300010000001600010000000000) seria de 9041Ha + 0677m²; siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante ,sin embargo se puede apreciar en las consultas catastrales y registrales que se han presentado ventas parciales pero algunas aparecen con un área no determinada (cuerpo cierto) por tal razón es incierta el área remante real.

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
422336	3° 23' 6,801"	73° 54' 45,165"	1932120,62	4898668,79
AUX 5	3° 23' 8,606"	73° 54' 35,610"	1932175,74	4898963,59
AUX 6	3° 23' 10,289"	73° 54' 28,214"	1932227,20	4899191,78
AUX	3° 23' 11,393"	73° 54' 24,150"	1932260,98	4899317,18
422344	3° 23' 3,622"	73° 54' 18,078"	1932022,27	4899504,24
422345	3° 22' 58,335"	73° 54' 12,932"	1931859,83	4899662,84
AUX 1	3° 22' 53,817"	73° 54' 20,527"	1931721,38	4899428,42
AUX 2	3° 22' 50,003"	73° 54' 27,582"	1931604,48	4899210,69
AUX 3	3° 22' 46,814"	73° 54' 32,687"	1931506,74	4899053,11
AUX 4	3° 22' 42,788"	73° 54' 39,739"	1931383,39	4898835,46
422340	3° 22' 43,535"	73° 54' 45,582"	1931406,47	4898655,24
422339	3° 22' 49,264"	73° 54' 42,008"	1931582,22	4898765,66
422338	3° 22' 50,304"	73° 54' 42,649"	1931614,17	4898745,93
422337	3° 22' 58,058"	73° 54' 47,101"	1931852,31	4898608,79

172 *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	MAGNA SIRGAS	ÚNICO ORIGEN NACIONAL
--	--------------	-----------------------

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Desde el punto N° 422336 (coordenadas planas 1932120,62 N, 4898668,79 E) cerca al medio en dirección general oriente en una distancia de 663,70 metros pasando por los puntos AUX 5 y AUX 6 hasta llegar al punto N° AUX (coordenadas planas 1932260,98 25 N, 4899317,18 E) colinda con la vía que conduce de San Juan de Arama hacia Mesetas.
ORIENTE:	Desde el punto N° AUX (coordenadas planas 1932260,98 25 N, 4899317,18 E) en dirección general suroeste en una distancia de 530,30 metros pasando por el punto 422344 hasta llegar al punto N° 422345 (coordenadas planas 1931859,83 N, 4899662,84 E) colinda con el caño denominado "Caño Acacias".
SUR	Desde el punto N° 422345 (coordenadas planas 1931859,83 N, 4899662,84 E) cerca al medio en dirección general occidente en una distancia de 1136,68 metros pasando por los puntos AUX 1, AUX 2, AUX 3 y AUX 4 hasta llegar al punto N° 422340 (coordenadas planas 1931406,47 N, 4898655,24 E) colinda con la HACIENDA LA MACARENA.
OCCIDENTE	Desde el punto N° 422340 (coordenadas planas 1931406,47 N, 4898655,24 E) cerca al medio en dirección general norte en una distancia de 794,85 metros pasando por los puntos 422339, 422338 y 422337 hasta llegar al punto N° 422336 (coordenadas planas 1932120,62 N, 4898668,79 E) colinda con "HATO PELLIZCO" y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 28/01/2025
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS
Escala: 1:100.000
Fuente: ANT

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Se realiza oficio para solicitar determinantes ambientales radicado 202522200020921, en espera de respuesta de esta.	Sin respuesta institucional	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	Zona: Producción Dmi: Ariari_Guayabero Fuente: CORMACARENA ARIARI-GUAYABERO	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	area_ha: 1173,139038 fecha_ingr: 9/11/2021 fecha_reco: 1/12/2020 nomah: Orinoco nomzh: Guaviare nomszh : Rio Guejar grado_tran: Natural Fuente: SIAC Se realiza oficio para solicitar determinantes ambientales radicado 202522200020921, en espera de respuesta de la misma.	Si Presenta	10,7
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi ción	% de sobreposició n
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	CONTRAT_ID: 0003 CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE AREA_NOMBR: NO APLICA CLASIFICAC: DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR SUBTIPO: NO APLICA OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS OPR_ABR: ANH CUENCA_SED: NO APLICA SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA PROCESO: NO APLICA LEYENDA: AREA DISPONIBLE URL_MINUTA: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf PINE: NO FUENTE: ANH	Si Presenta	100
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Transmisión Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: N/A Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: N/A Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: N/A Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: N/A Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	codigovia: 65A02 categoria: 2 tipo: Nacional Fuente: INVIAS	Si Presenta	1,2
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: N/A Fuente: CLOPAD, Corpora ciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: N/A Fuente: DAICMA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 28/01/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.	
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con programas u otras estrategias de gobierno.	
PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL	Si Presenta	La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial- conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion.

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distrito De Manejo Integrado DMI Ariari – Guayabero del Área de Manejo Especial de la Macarena – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde el ID 164155, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuicultura, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41-Nº 24-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.unidaddetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación." (Subrayado por fuera del texto original)

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido son existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado en el mismo cumplir se pueden cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

La solicitud realizada a Cormacarena se realiza mediante oficio 202522200062961, en espera de respuesta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

TRANSPORTE-FRANJAS RETIRO VÍAL

El predio presenta cruce con Franja de Retiro en un 1,2% de su área-Código vía: 65A02-Tipo: Nacional

PLAN NACIONAL DE CONSOLIDACIÓN TERRITORIAL

La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial- conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

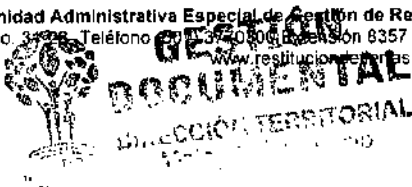
En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la Consulta el 28 de enero de 2025 en el SRTDAF se evidencia que el predio no presenta traslape o topología con procesos en etapa administrativa, demanda o sentencia

10.RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO PREDIAL

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES			
1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:			
Según lo manifestado por el solicitante en el formulario del SRTDAF con id documental 4169440			
se	destaca	lo	siguiente:

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SOLICITUD QUE SE APERTURA DE OFICIO CONFORME AL REQUERIMIENTO DE PROCURADURIA

MEDIANTE

RADICACIÓN

DTMV1-202001749.

En cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 23 y 24 del Decreto 262 del 2000, en atención a la petición efectuada por el señor Nelson González Niño, identificado con la cedula de ciudadanía 860360221, me permito solicitar, iniciar proceso para la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del predio ubicado en la vereda "Baja Curia" del municipio de San Juan de Arama en el departamento del Meta.

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos de Trámites y servicios en línea del IGAC por nombre y número de documento de identidad del solicitante no se logra obtener resultado alguno asociado al predio objeto de estudio, por lo anterior se procede a realizar la consulta respectiva en la plataforma de trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC con la información georreferenciada por la UAEGRTD obteniendo como resultado sobreposición parcial con el predio identificado con el número de cedula catastral 50-683-00-01-00-00-0015-0060-0-00-00-0000 el cual hace parte de un predio de mayor extensión, esta consulta relaciona el folio de matrícula inmobiliaria 236-500.

Es importante resaltar que el municipio de San Juan de Arama en la actualidad se encuentra en proceso de actualización catastral y según la información anterior la cedula catastral era 506830001000000160001000000000 que coincide con los datos asociados al folio de matrícula, lo anterior puede obedecer a los ajustes realizados durante la actualización respecto al número de la vereda y el número del predio.

De la cedula catastral 50-683-00-01-00-00-0015-0060-0-00-00-0000 se puede establecer lo siguiente:

Departamento: 50-META
Municipio: 683-SAN JUAN DE ARAMA
Dirección: LA MACARENA VEREDA EL PÓRVENIR
Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0015-0060-0-00-00-0000
Número Predial:
Destino Económico: L - Agrícola
Matrícula Inmobiliaria: 236-500
Área Terreno: 5878 Ha 1968.0m2
Área Construida: 0.0m2 Tipo Documento: NIT
Número Documento: 00
Nombre: SOCIEDAD B. GAITAN SUCESORES
Al norte con:

- Predio No. 506830001000000070045000000000 propiedad de Pablo Enrique Murillo Cifuentes
- Predio No. 506830001000000110082000000000 propiedad de Jackeline Valderrama Suavita
- Predio No. 506830001000000110034000000000 propiedad de Jackeline Valderrama Suavita
- Predio No. 506830001000000150056000000000 propiedad de la Nación
- Predio No. 506830001000000150142000000000 propiedad de Alexsander Prada González
- Predio No. 506830001000000150143000000000 propiedad de Rigoberto Ruiz Segura
- Predio No. 506830001000000150136000000000 propiedad de la Nación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Predio No. 506830001000000150145000000000 propiedad de Inversiones Rodríguez Huertas SAS
- Predio No. 506830001000000130002000000000 propiedad de Julio Cesar Cobos García
- Predio No. 506830001000000130004000000000 propiedad de GARPET S A S
- Predio No. 506830001000000130005000000000 propiedad de Guillermo Antonio Martínez López
- Predio No. 506830001000000130006000000000 propiedad de Héctor Serrano
- Predio No. 506830001000000130007000000000 propiedad de Blanca Cecilia Riaño Velosa Y Efren Darío González Bernal
- Predio No. 506830001000000130045000000000 propiedad de Blanca Cecilia Riaño Velosa
- Predio No. 506830001000000130008000000000 propiedad de Orlando Martínez Guzmán
- Predio No. 506830001000000130010000000000 propiedad de María Nancy Macías Méndez, José Argilio Méndez, Leycel Juan Macías Méndez, Henry Ángel Macías Méndez, Nubia Macías Méndez, Jaider Macías Méndez, Edilma Macías Méndez y Bellamín Macías Méndez.
- Predio No. 506830001000000130011000000000 propiedad de José Argilio Méndez
- Predio No. 506830001000000130051000000000 propiedad de la Nación

Al oriente con :

- Predio No. 506830001000000130101000000000 propiedad de Johan Arbey Bustos Ayala, Jonathan Bustos Ayala y Leidy Johanna Bustos Ayala.
- Predio No. 506830001000000130102000000000 propiedad de Gelber Mauricio Oicata Morales
- Predio No. 506830001000000130095000000000 propiedad de la Nación
- Predio No. 506830001000000130094000000000 propiedad de la Nación
- Predio No. 506830001000000130093000000000 propiedad de la Nación
- Predio No. 506830001000000130091000000000 propiedad de la Nación
- Predio No. 506830002000000010123000000000 propiedad de la Nación
- Predio No. 506830002000000010122000000000 propiedad de Hoteles Y Inversiones D Y M S A S
- Predio No. 506830002000000010056000000000 propiedad de Alberto Castellanos
- Predio No. 506830002000000010004000000000 propiedad de Simón Franky Vásquez
- Predio No. 506830002000000010057000000000 propiedad de la Nación
- Predio No. 506830002000000010009000000000 propiedad de María Marleny González Fajardo

Al sur con:

- Predio No. 506830002000000050087000000000 propiedad de Marco Polo Melo Bravo
- Predio No. 506830002000000050088000000000 propiedad de Marco Polo Melo Bravo
- Predio No. 50683000200000001800010000000000 propiedad de José Manuel Ardila Rojas
- Predio No. 50683000200000001800060000000000 propiedad de la Nación
- Predio No. 50683000200000001800030000000000 propiedad de Gloria Isabel Ramirez De Garzón y Luis Carlos Garzón Ramírez
- Predio No. 50683000200000001800020000000000 propiedad de Rosalba Baquero Hernández

Al occidente con:

- Predio No. 506830003000000030029000000000 propiedad de la Nación
- Predio No. 506830001000000150156000000000 propiedad de José Bernardo Suarez Delgado y Misael Arenas Salazar
- Predio No. 506830001000000150157000000000 propiedad de Hernando Villalba Ortiz y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3720390 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.fundetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Pedro Manuel Camelo Cristancho
- Predio No. 506830003000000020006000000000 propiedad de la Nación
 - Predio No. 506830003000000020013000000000 propiedad de la Nación
 - Predio No. 506830003000000020002000000000 propiedad de Verónica Ulloa Hernández
 - Predio No. 506830003000000020011000000000 propiedad de la Nación
 - Predio No. 506830003000000020019000000000 propiedad de José Vicente Moreno Roa
 - Predio No. 506830001000000050020000000000 propiedad de la Nación
 - Predio No. 506830001000000060127000000000 propiedad de Antonio José Buitrago Gaitán e Inversiones Maxicampo SAS
 - Predio No. 506830001000000150061000000000 propiedad de Luis Enrique Daza Sánchez, Jairo Castaño Martínez, Javier Castaño Martínez y Milena Guzmán Peralta.
 - Predio No. 506830001000000060002000000000 propiedad de Jorge Gordillo González
 - Predio No. 506830001000000060053000000000 propiedad de Jorge Gordillo González
 - Predio No. 506830001000000060078000000000 propiedad de la Nación
 - Predio No. 506830001000000060056000000000 propiedad de Pablo Enrique Murillo Cifuentes
 - Predio No. 506830001000000060061000000000 propiedad de Gilberto Gutiérrez Cardona

Una vez consultados los registros 1 y 2 del IGAC para el año 2002 y 2012 por nombre y número de documento de identidad del solicitante no se logra obtener resultado asociado al predio objeto de estudio; adicionalmente es importante resaltar que el predio 506830001000000160001000000000 para el año 2002 contaba con 92 mejoras, sin embargo revisada la información del registro 2, ninguna de las mejoras se encuentra a nombre del solicitante o su señor padre; consulta anexa al presente informe.

Es importante resaltar que la ficha predial describe el numero predial antiguo, mismo número que aparece en el folio 236-500, pero en la actualidad se reporta en la base de datos del IGAC con numero 50-683-00-01-00-00-0015-0060-0-00-00-0000 debido a la actualización que sufrió el municipio en el año 2024.

En ese orden de ideas según la información catastral vigente se evidencia que no existió vinculo catastral del predio con el solicitante, adicionalmente se verifica la información de las fichas prediales (ID doc. 6094998) conforme a la información aportada por el IGAC donde tampoco se observa relación del predio con el solicitante.

Es importante tener en cuenta el predio georreferenciado por la UAEGRTD puede diferir de la información establecida por el IGAC ya que se encuentra inmerso en un predio que aparentemente es de mayor extensión, es así que el área remanente del predio actualmente con cedula catastral 506830001000000150060000000000 antes (506830001000000160001000000000) seria de 5823Ha + 4362m²; sin embargo se puede apreciar en las consultas catastrales y registrales que se han presentado ventas parciales pero algunas aparecen con un área no determinada (cuerpo cierto) por tal razón es incierta el área remante real.

3. Análisis de Información Registral:

Según en lo enunciado en la información del Sistema de Registro Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente formulario SRTDAF (ID doc. 4169440) donde se establece que la solicitud se realiza de oficio por la Procuraduría General de la Nación (ID doc. 4275246) a favor del señor Nelson González Niño no se logra la identificación registral del predio objeto de estudio, sin embargo se procede a realizar la consulta respectiva en la plataforma de la superintendencia de notariado y registro – VUR por los nombres y cedula del solicitante y no

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se logra obtener resultado asociado al predio objeto de estudio; por lo anterior y conforme al análisis catastral respecto a la cedula catastral 506830001000000160001000000000 donde se observa que se asocia el folio de matrícula inmobiliaria 236-500, el predio objeto de estudio se encuentra inmerso en el predio con cedula catastral 506830001000000160001000000000 denominado "LA MACARENA".

Es importante señalar que en la actualidad la cedula catastral del predio denominado "LA MACARENA" se identifica como 506830001000000150060000000000, lo anterior puede obedecer a la actualización catastral que se lleva a cabo en la actualidad en el municipio de San Juan de Arama y que corresponde al cambio de vereda y número del predio.

Consulta realizada en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro (supernotariado.gov.co), fecha de consulta: 17/12/2024.

El folio de matrícula inmobiliaria 236-500 se encuentra ACTIVO y se establece una cabida superficial de 9.144 hectáreas denominado "LA MACARENA", no hace referencia a un predio matriz, sin embargo, asocia 42 matrículas derivadas de esta las cuales se relacionan a continuación:

236-10295
236-10296
236-10297
236-10298
236-10299
236-10300
236-10301
236-10302
236-10303
236-10304
236-10305
236-10306
236-10307
236-10308
236-10309
236-10310
236-10311
236-13669
236-43776
236-4195
236-8512
236-641
236-43216
236-1586
236-4611
236-7444
236-7447
236-14022
236-14023
236-22491
236-3121
236-3120
236-5465
236-538

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

236-27275
236-3275
236-43220
236-27982
236-27980
236-2872
236-3518
236-7446

El folio de matrícula inmobiliaria 236-500 establece un total de 58 anotaciones de las cuales se destacan las siguientes:

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-06-1921 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 690 DEL 1921-04-01 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto).

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-11-1931 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 468 DEL 1931-03-06 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 ACLARACION ESCRITURA 690 DEL 01-04-21 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto).

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-08-1946 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 3124 DEL 1946-08-16 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto).

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 28-02-1948 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 432 DEL 1948-02-28 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 VENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-04-1954 Radicación: SR
Doc: SENTENCIA SN DEL 1901-01-01 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION POR CAUSA DE MUERTE (MODO DE ADQUISICION)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-06-1959 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 1408 DEL 1959-04-22 00:00:00 NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 107 RENTA VITALICIA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-10-1960 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 3688 DEL 1960-08-06 00:00:00 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 105 APOORTE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 12-07-1966 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 121 DEL 1966-04-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$2.400
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 16 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-07-1966 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 119 DEL 1966-04-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$22.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 110 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-07-1966 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 127 DEL 1966-04-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$11.600
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 58 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-07-1966 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 122 DEL 1966-04-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR

ACTO: \$4.200

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 21 HÉCTAREAS (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 13-07-1966 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 125 DEL 1966-04-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR

ACTO: \$4.850

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 24 HÉCTAREAS 5.000 M2. (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 04-10-1967 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 960 DEL 1967-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$15.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 1 PARTE (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 08-03-1968 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 102 DEL 1968-01-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$26.300

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 131 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 08-03-1968 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 103 DEL 1968-01-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 426 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICIÓN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 27-08-1968 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 2241 DEL 1968-05-14 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA VALOR

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (801) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ACTO: \$1.000

ESPECIFICACION: 101 DONACION 12.227 HECTAREAS 2.859 M2.- (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 08-03-1968 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 103 DEL 1968-01-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$30.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 426 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 10-12-1969 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 445 DEL 1969-11-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR

ACTO: \$2.187

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 8 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 08-01-1970 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 441 DEL 1969-11-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR

ACTO: \$7.375

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 29 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 13-01-1970 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 446 DEL 1969-11-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR

ACTO: \$3.834

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 15 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 15-01-1970 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 439 DEL 1969-11-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR

ACTO: \$4.525

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 18 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221628 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 17-01-1970 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 443 DEL 1969-11-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$8.580
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 34 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 22-01-1970 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 447 DEL 1969-11-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$5.334
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 21 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 30-01-1970 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 449 DEL 1969-12-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$30.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 100 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Doc: RESOLUCION 0851 DEL 1972-03-21 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR
ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 INICIAN DILIGENCIAS DE EXTINCION DE DOMINIO (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 21-03-1972 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 002 DEL 1972-01-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$10.820
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 54 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 28 Fecha: 14-04-1972 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 005 DEL 1972-01-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$5.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 23 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 29 Fecha: 20-04-1972 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 001 DEL 1972-01-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$10.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 59 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 30 Fecha: 23-09-1972 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 198 DEL 1972-09-01 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$3.600
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 18 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 31 Fecha: 03-11-1975 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 01675 DEL 1975-05-14 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR
ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 SE CANCELA LA RESOLUCION 0851 DEL 01-12-70 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 32 Fecha: 03-11-1975 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 01675 DEL 1975-05-14 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR
ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 SE DECLARAN EXTINGUIDO UN AREA DE 1.833 HECTAREAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 33 Fecha: 03-11-1975 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 026 DEL 1975-05-14 00:00:00 MINISTERIO DE AGRICULTURA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 SE APRUEBA LA RESOLUCION 01675 DEL 14-05-75 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

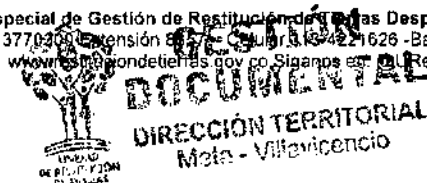
ANOTACION: Nro 34 Fecha: 13-10-1976 Radicación: SR
Doc: RESOLUCION 01727 DEL 1976-05-19 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR
ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA RESOL.01675 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8742 - Cuadrada 1626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.fondetierras.gov.co Sigamos en la Restitución



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 35 Fecha: 06-09-1978 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 916 DEL 1978-09-06 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: \$30.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 44 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 36 Fecha: 29-05-1979 Radicación: SR
Doc: ESCRITURA 08 DEL 1972-01-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR
ACTO: \$4.200
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 26 HECTAREAS (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 37 Fecha: 09-03-1981 Radicación: 8100449
Doc: ESCRITURA 284 DEL 1981-03-04 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR
ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 DESENGLOBE DE TRES LOTES DE 5.839 HECTAREAS, 84
HECTAREAS Y 77 HECTAREAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Doc: ESCRITURA 2836 DEL 1984-08-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: \$2.000.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL DE 1440 HECTAREAS (MODO DE
ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 39 Fecha: 10-10-1984 Radicación: 842908
Doc: ESCRITURA 2837 DEL 1984-08-24 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: \$30.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 24 HAS.4.320 M2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 40 Fecha: 29-11-1984 Radicación: 843398
Doc: ESCRITURA 3503 DEL 1984-11-06 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR
ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 DESENGLOBE DE DOS LOTES, UNO DE 95 HAS, Y EL OTRO DE
(NO DICE) (OTRO)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular

ANOTACION: Nro 41 Fecha: 21-06-1988 Radicación: 2024

Doc: OFICIO 0695 DEL 1988-06-10 00:00:00 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CTTO DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 DEMANDA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 42 Fecha: 05-05-1972 Radicación: SR

Doc: ESCRITURA 03 DEL 1972-01-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN MARTIN VALOR ACTO: \$9.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL 36 HAS 2674MTS2 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[

/

ANOTACION: Nro 43 Fecha: 15-01-1997 Radicación: 177

Doc: RESOLUCION 1259 DEL 1996-11-13 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 INICIAR LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A ESTABLECER SI CONFORME A LA LEY

PROCEDE O NO A DECLARAR EXTINGUIDO TODO O EN PARTE EL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DRA)

ANOTACION: Nro 44 Fecha: 25-02-1998 Radicación: 780

Doc: RESOLUCION 0713 DEL 1997-10-09 00:00:00 INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 REVOCAR LA RESOLUCION N. 1259 DEL 13-11-96 DEL INCORA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORA AGRARIA INCORA

Doc: OFICIO 226 DEL 1998-05-05 00:00:00 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 41

ESPECIFICACION: 800 CANCELACION DEMANDA ESTE Y DOS MAS (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221686 y 313-4221687 El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Señales de: @URRestitucion



SECRETARÍA
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 46 Fecha: 11-12-1998 Radicación: 98-4155
Doc: OFICIO 1287 DEL 1998-11-19 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA) VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO ORDINARIO DE INVESTIGACION DE LA
PA
RE
CA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

TERMINADOS DE

ANOTACION: Nro 47 Fecha: 27-10-1999 Radicación: 1999-2856
Doc: ESCRITURA 1631 BIS DEL 1997-09-09 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GRANADA VALOR ACTO: \$4.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 200 HT (CON AUTORIZACION DEL INCORA) (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 48 Fecha: 10-12-1999 Radicación: 1999-3274
Doc: OFICIO 2735 DEL 1999-12-01 00:00:00 TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

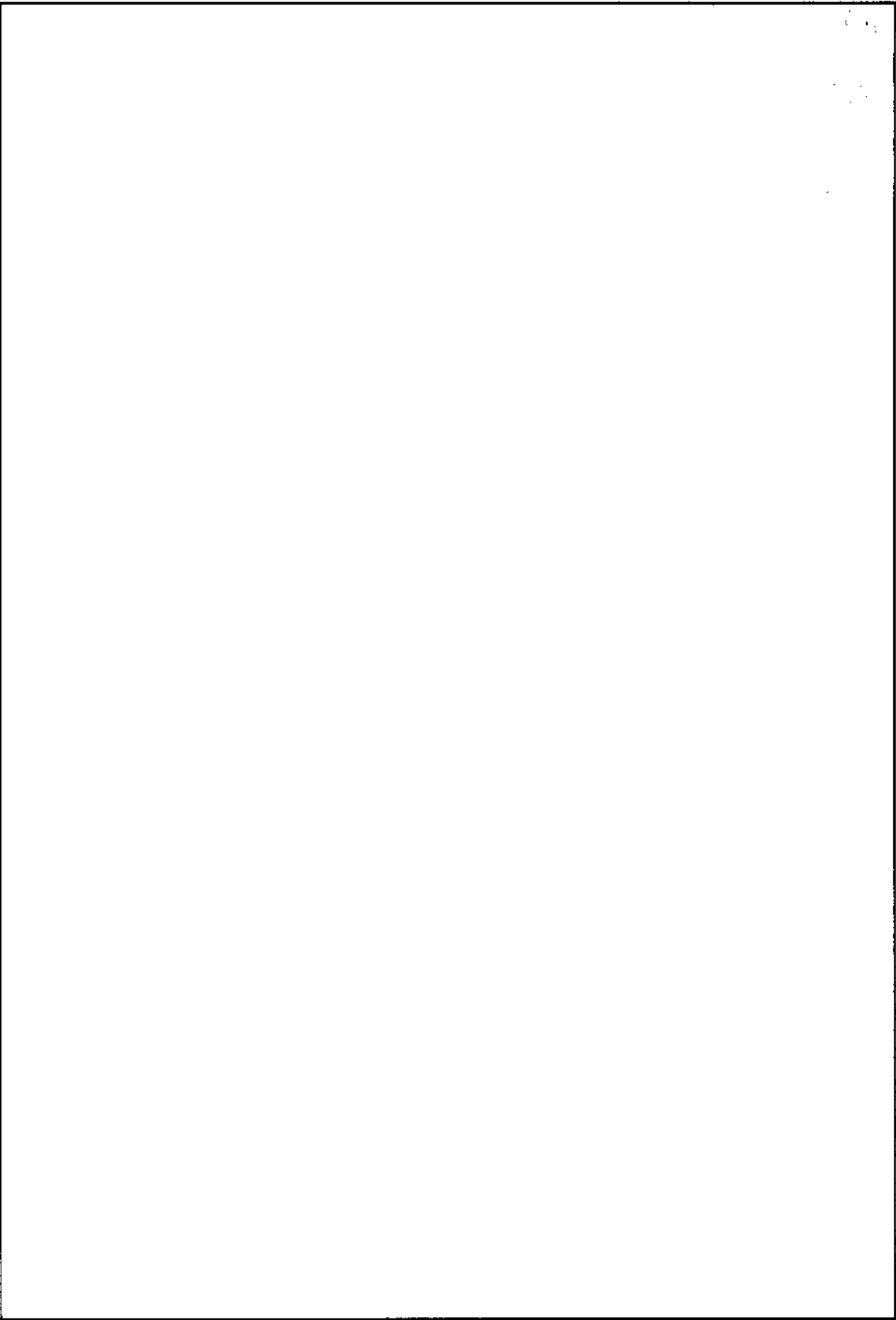
ANOTACION: Nro 49 Fecha: 06-12-2000 Radicación: 2000-3328
Doc: OFICIO CIVIL 1078 DEL 2000-11-09 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO # 503133103001-1999-248 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 50 Fecha: 07-11-2003 Radicación: 2003-4542
Doc: OFICIO 1062 DEL 2003-10-07 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE CARACTER AGRARIO N. 503133103001-2003-000 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 51 Fecha: 14-08-2006 Radicación: 2006-3614
Doc: OFICIO 0017 DEL 2005-01-17 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CTO DE GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RECUPERACION DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO DE CARACTER AGRARIO (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ANOTACION: Nro 52 Fecha: 07-11-2008 Radicación: 2008-6963
Doc: OFICIO 1138 DEL 2008-09-15 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 53 Fecha: 31-05-2010 Radicación: 2010-2147
Doc: OFICIO 640 DEL 2010-05-11 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIO N. 503133103001-2010-00038-00
(MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 54 Fecha: 21-09-2010 Radicación: 2010-4126
Doc: OFICIO 362 DEL 2010-03-05 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 51
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA CONTENIDA EN OFICIO 017 DEL 17-01-05
(CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular

ANOTACION: Nro 55 Fecha: 22-07-2011 Radicación: 2011-3630
Doc: OFICIO 563 DEL 2011-05-03 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE CARACTER AGRARIO NO 2010-00178 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 56 Fecha: 22-07-2011 Radicación: 2011-3631
Doc: OFICIO 556 DEL 2011-05-02 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO DE CARACTER AGRARIO NO 2010-00179-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 57 Fecha: 28-07-2011 Radicación: 2011-3794
Doc: FORMULARIO 43957 DEL 2011-04-26 00:00:00 INCODER DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 58 Fecha: 28-08-2014 Radicación: 2014-4318
Doc: OFICIO 448 DEL 2014-04-23 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GRANADA DE GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIO RAD. 503133103001-2013-00209-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Es importante tener en cuenta el predio georreferenciado por la UAGRI D puede diferir de la información establecida por el IGAC ya que se encuentra inmerso en un predio que aparentemente es de mayor extensión, es así que el área remanente del predio actualmente con cedula catastral 506830001000000150060000000000 antes (506830001000000160001000000000) seria de 5823Ha + 4362m²; sin embargo se puede apreciar en las consultas catastrales y registrales que se han presentado ventas parciales pero algunas aparecen con un área no determinada (cuerpo cierto) por tal razón es incierta el área remanente real.

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que NO existe un vínculo registral del solicitante con el predio solicitado en restitución.

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria no cuenta con la medida publicitaria la cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolución rt. 1737 del 19/08/2020 art. 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015.

ANOTACION: Nro 58 Fecha: 28-08-2014 Radicación: 2014-4318
Doc: OFICIO 448 DEL 2014-04-23 00:00:00 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE GRANADA DE GRANADA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRARIO RAD. 503133103001-2013-00209-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es importante tener en cuenta el predio georreferenciado por la UAEGRTD puede diferir de la información establecida por el IGAC ya que se encuentra inmerso en un predio que aparentemente es de mayor extensión, es así que el área remanente establecida registralmente del predio actualmente con cedula catastral 506830001000000150060000000000 antes (506830001000000160001000000000) sería de 9041Ha + 0677m²; sin embargo se puede apreciar en las consultas catastrales y registrales que se han presentado ventas parciales pero algunas aparecen con un área no determinada (cuerpo cierto) por tal razón es incierta el área remanente real.

Por lo anteriormente expuesto se puede observar que NO existe un vínculo registral del solicitante con el predio solicitado en restitución.

Cabe resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria no cuenta con la medida publicitaria la cual establece la protección jurídica del predio - conforme a lo ordenado en el numeral cuarto de la resolución rt. 1737 del 19/08/2020 art. 2.15.1.4.1 del decreto 1071 de 2015.

4. Análisis de Información ANT :

Se realiza la consulta por el número de cedula de ciudadanía 86'036.022 (solicitante) en la plataforma de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en su aplicativo "Registro en Línea - Solicitud de Titulación de baldíos" donde no se observa adjudicación del predio objeto de estudio a favor del mismo (fecha de consulta: 17/12/2024).

Sin embargo, y teniendo en cuenta que se trata de un predio rural se realizó la consulta en la plataforma de la superintendencia de Notariado y Registro - SNR en su aplicativo de la Ventanilla Única de registro - VUR del folio de matrícula inmobiliaria 236-500 el cual establece el modo de adquisición mediante una venta de COLOMBIAN STATES LIMITED a UNION OIL COMPANY OF, NEVADA mediante escritura 690 del 01 de abril de 1921.

Es importante mencionar que la UAEGRTD solicita a la ANT información (ID doc. 4955134) respecto a la titularidad del predio y esta entidad a la fecha no ha emitido información alguna.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

ANH

CONTRAT_ID: 0003

CONTRATO_N: DISPONIBLE ONSHORE

AREA_NOMBR: NO APLICA

CLASIFICAC: DISPONIBLE

TIPO_CONTR: NO APLICA

ESTAD_AREA: SIN ASIGNAR

SUBTIPO: NO APLICA

OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OPR_ABR: ANH

CUENCA_SED: NO APLICA

SUPERFICIE: CONTINENTAL

YACIMIENTO: NO APLICA

PROCESO: NO APLICA

LEYENDA: AREA DISPONIBLE

URL_MINUTA:

https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

PINE: NO

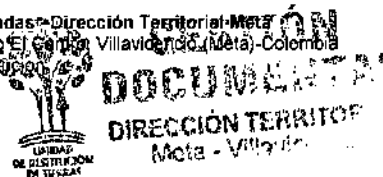
FUENTE: ANH

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (501) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro Villavieja (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

HUMEDAL

nivel_hume: 2
area_ha: 1173,139038
fecha_ingr: 9/11/2021
fecha_reco: 1/12/2020
nomah: Orinoco
nomzh: Guaviare
nomszh : Río Guejar
grado_tran: Natural
Fuente: SIAC

AMEM

Zona: Producción Ariari_Guayabero
Dmi: ARIARI-GUAYABERO
Fuente: CORMACARENA

FRANJAS RETIRO

codigovia: 65A02
categoria: 2
tipo: Nacional
Fuente: INVIAS

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

El predio se encuentra en zona del Plan Nacional de Consolidación Territorial

La Política Nacional de Consolidación y Reconstrucción Territorial busca generar las capacidades institucionales necesarias para asegurar el acceso y la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos en los territorios afectados históricamente por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. Para este fin, desarrolla un proceso coordinado, gradual e irreversible de movilización y establecimiento permanente de la institucionalidad estatal que -sobre la base de la recuperación de la seguridad territorial- conduzca al logro de la institucionalización del territorio, la participación ciudadana, el buen gobierno local y la integración efectiva de estas regiones al resto del país.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en el predio fue realizada por la profesional KAREN NATALY GARZON RAMIREZ, el día 18 de octubre de 2024 y fue entregada en las coordenadas: latitud: 3°23'8,873"N y longitud: 73°54'26,143"O.

Al momento de efectuarse la comunicación se encuentra que el predio está habitado, se presenta la Sra. Gina Gonzales como encargada del predio no dio información adicional del predio y no firmo la comunicación, tienen pastos para ganado, vivienda en cemento.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)

Tipo de Relación con el predio: ENCARGADA
Número de Personas que habitan el: 2 ADULTOS Y 2 MENORES DE EDAD

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
Uso y explotación que se le da al predio: PASTOS PARA GANADO

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Existencia y condiciones de vivienda: VIVIENDA EN CEMENTO

Mejoras a la vivienda o al predio: SIN INFORMACIÓN

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: SIN INFORMACIÓN

Colindantes y relaciones de vecindad.

NORTE: SIN INFORMACIÓN.

ORIENTE: SIN INFORMACIÓN.

SUR: SIN INFORMACION

OCCIDENTE: SIN INFORMACIÓN.

OBSERVACIONES ADICIONALES

Sin observaciones

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

El predio "LA FOF

RAMIREZ el 17 de

OBSERVACIONE

Se realiza la dilige

niño el cual muestra los linderos del predio con seguridad.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

La diligencia de georreferenciación se realiza en compañía del solicitante Nelson González Niño quien reconoce los linderos del predio con seguridad, el solicitante manifiesta que es el representante de sus hermanos ante la solicitud de restitución de tierras.

Se realiza la socialización de los resultados ya que se encuentra una diferencia de área de 41 a+2394 m2 entre lo georreferenciado y lo solicitado, en dicha socialización el señor Nelson González está de acuerdo con el área georreferenciada manifestando que el predio nunca había sido medido mientras él estaba como dueño del mismo, por lo que no sabía exactamente el área de su predio..

El predio se encuentra cercado en su totalidad, no se evidencia ganado ni cultivo.

El predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición parcial o total con solicitudes de restitución en etapa administrativa, judicial y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos. Fecha de consulta 28/01/2025

11. PLANOS

- Plano producto de la georreferenciación



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

VIA SAN JUAN DE ARAMA - MESETAS

CAÑO ACACIAS

HATO PELLISCO

HACIENDA LA MACARENA

CONVENCIONES

- COMUNICACION
- PUNTOS
- DISTANCIA
- LINDERO
- COLINDANTES

ID PUNTO	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	ALTIMETRIA (m)	OTROS
422338	7° 22' 18.00" N	79° 54' 25.00" W	170239.62	
AUX 5	7° 22' 18.00" N	79° 54' 25.00" W	170239.62	
AUX 6	7° 22' 18.00" N	79° 54' 25.00" W	170239.62	
AUX 1	7° 22' 18.00" N	79° 54' 25.00" W	170239.62	
AUX 2	7° 22' 18.00" N	79° 54' 25.00" W	170239.62	
AUX 3	7° 22' 18.00" N	79° 54' 25.00" W	170239.62	
AUX 4	7° 22' 18.00" N	79° 54' 25.00" W	170239.62	

ESCALA 1:5000

Elaborado por: [Firma]

CONVENCIONES

- BASE CATASTRAL
- BASE CATASTRAL
- ID: 1071848

VERTICE	X (Easting)	Y (Northing)	VERTICE	X (Easting)	Y (Northing)
1	600000.00	1000000.00	10	600000.00	1000000.00
2	600000.00	1000000.00	11	600000.00	1000000.00
3	600000.00	1000000.00	12	600000.00	1000000.00
4	600000.00	1000000.00	13	600000.00	1000000.00
5	600000.00	1000000.00	14	600000.00	1000000.00
6	600000.00	1000000.00	15	600000.00	1000000.00
7	600000.00	1000000.00	16	600000.00	1000000.00
8	600000.00	1000000.00	17	600000.00	1000000.00
9	600000.00	1000000.00	18	600000.00	1000000.00

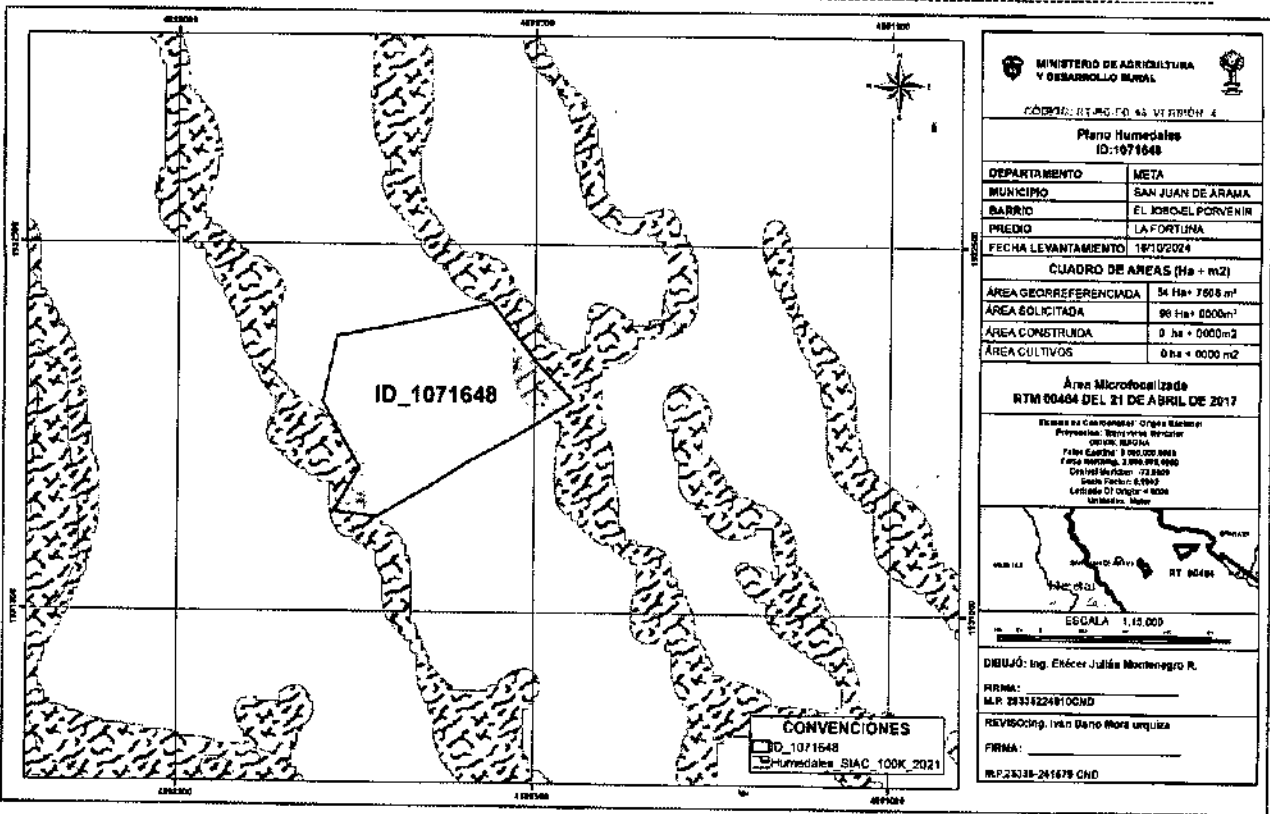
Coordinadas Geográficas en Meters UTM

RT-RG-MO-05
V3

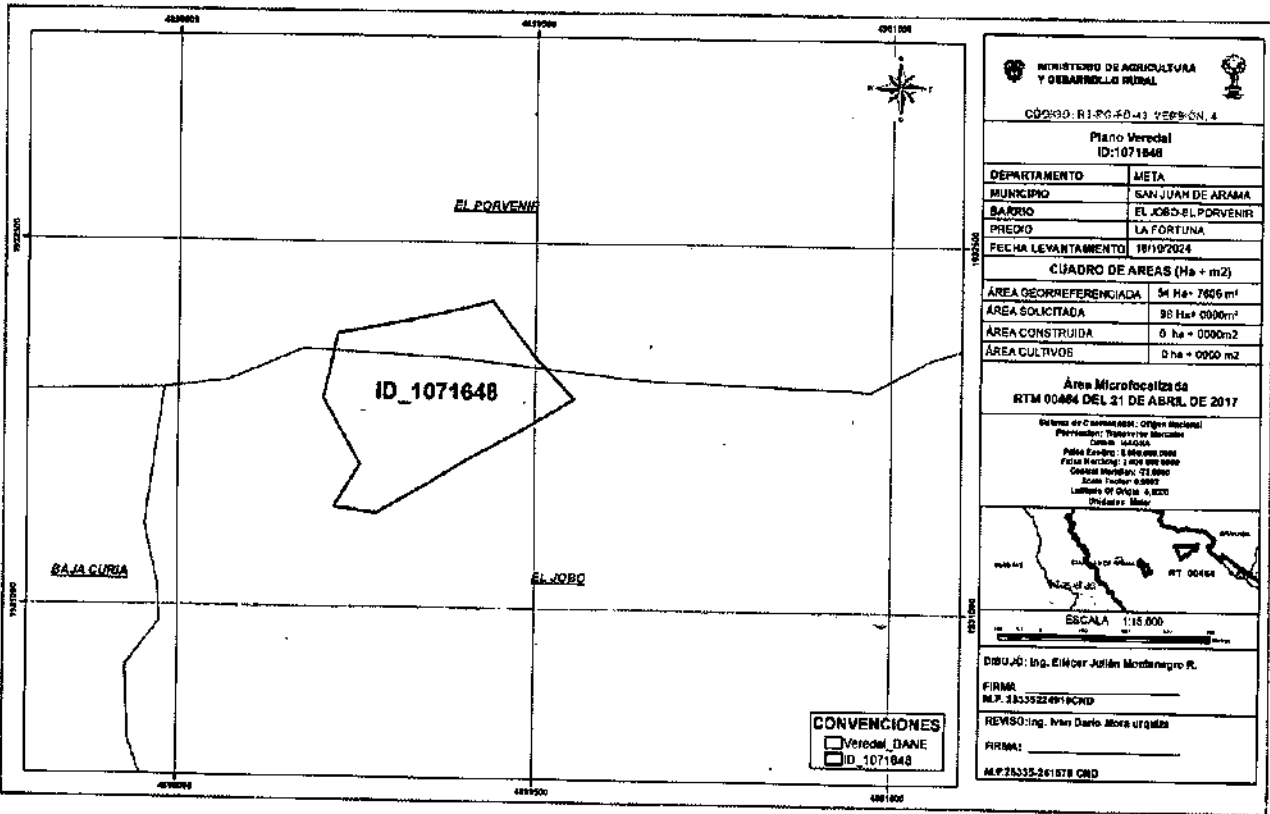
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (501) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano se sobreposición Veredas



Plano sobreposición Franja Retiro

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

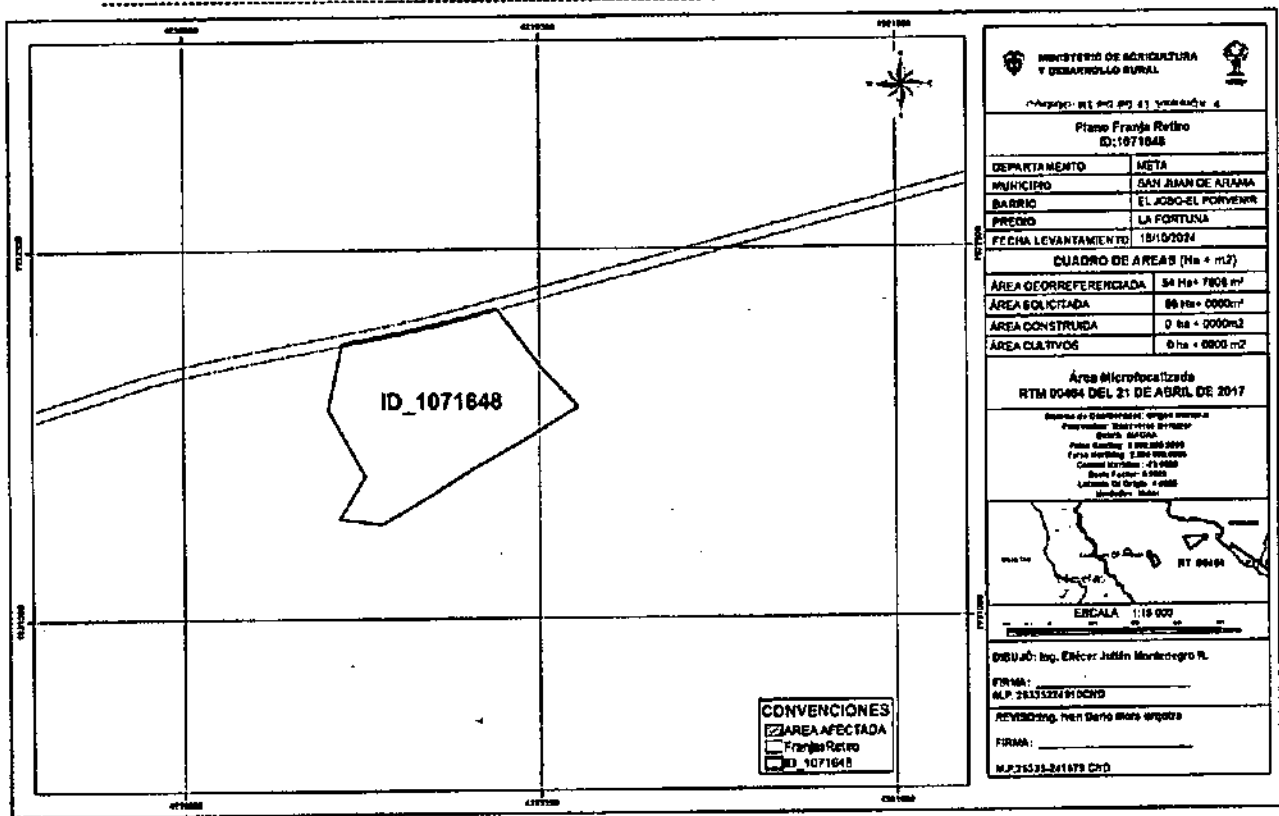
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Fecha de aprobación: 28/02/2022
DIRECCIÓN TERRITORIAL

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



12. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

12.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1071648				La Fortuna	Poseedor	San Martin

12.2 Núcleo familiar durante el momento del abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
González	Ortigoza	Teófilo		c.c.	16235442	Titular	1/01/1943
						Compañera	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social:

Para la creación del presente núcleo familiar, se tiene en cuenta la información suministrada por el solicitante por medio de llamada telefónica realizada el 06 de agosto de 2025.

El solicitante refiere que el predio solicitado en restitución fue comprado por su padre el señor Teófilo González Ortigoza en compañía de la compañera permanente Virgelina Ospitia Ospitia (madrastra del solicitante).

Para el momento de los hechos victimizantes, el señor (solicitante) menciona que su tipología familiar era ensamblada y estaba conformado por su padre el señor Teófilo González Ortigoza,

Ospitia, a lo cual indica que es registrada posterior al fallecimiento de su padre Teófilo González por lo cual lleva los apellidos de la madre.

El solicitante refiere que su núcleo familiar vivía en el predio solicitado en restitución y lo explotaban con cultivos de plátano y maíz para su sustento, además, refiere el solicitante que trabajaban en algunos predios aledaños al jornal. El solicitante menciona que cuando llegan al predio había un "rancho" en madera y con el tiempo construyen y mejoran la casa en la cual habitaron.

El solicitante refiere que se observa la presencia de grupos armados ilegales como las FARC y los Paramilitares en la región, y posteriormente inicia el hostigamiento sobre la población civil para la venta de los predios, cuota de vacunas y demás.

El solicitante refiere que a su padre el señor Teófilo González Ortigoza le ofrecen un negocio de venta del predio solicitado en restitución, al cual no accede y menciona que por ello lo asesinan en el año 1991 (se verifica la información con la denuncia de la fiscalía que reposa en el expediente). Posterior al asesinato del señor Teófilo González Ortigoza, sigue el hostigamiento para el abandono del predio por parte de la familia del solicitante, por lo cual se llenan de miedo y la señora

Posteriormente, el solicitante informa que para la época de los hechos victimizantes él era menor de edad, pero así le hicieron firmar unos documentos de venta del predio solicitado en restitución y después de ello se ve en la obligación de abandonar el predio pues lo amenazan directamente.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221826 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Jurídico:

-Naturaleza del predio solicitado: Propiedad.

-Calidad Jurídica del solicitante en relación con el predio reclamado: Dada la naturaleza privada del predio reclamado, la calidad del solicitante es de Poseedor.

-Titulares: Se tendría al señor Teófilo González Ortigoza, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16235442 v

Dado el fallecimiento del señor Teófilo González Ortigoza se dejan en calidad de legitimados a la

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad:

(para determinar el vínculo familiar con el titular).

El día 08 de agosto se le recuerda al señor , mediante Whatsapp el envío de la documentación solicitada.

Para la creación del presente núcleo familiar se tiene en cuenta la consulta en VIVANTO, en donde se observa los números de identificación del señor

El día 09 de agosto el se liente documentación: certificado de registro civil de defunción del señor Teófilo González Ortigoza, cédulas de ciudadanía de

la señora hijas del primer matrimonio del señor Teófilo González Ortigoza), por lo que se indaga al respecto pues anteriormente no las había mencionado; pero no da respuesta al respecto y se insiste mediante llamada telefónica sin respuesta. Lo anterior, se contrasta con la consulta de la plataforma VIVANTO del señor Teófilo González Ortigoza a lo cual no se observa información sobre las personas que menciona el solicitante

Genograma: No aplica

RESUELVE:



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PRMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores **TEÓFILO GONZÁLEZ ORTIGOZA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16235442

en calidad de **POSEEDORES** del predio "La Fortuna" ubicado en la vereda el Jobo y El Porvenir del municipio de San Juan de Arama en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-500 con cédula catastral número 506830001000000150060000000000, con una extensión georreferenciada de cincuenta y cuatro hectáreas más siete mil seiscientos seis metros cuadrados (54 ha. + 4606 m²).

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

TEÓFILO GONZÁLEZ ORTIGOZA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16235442, poseedor del predio "La Fortuna" ubicado en la vereda el Jobo y El Porvenir del municipio de San Juan de Arama en el departamento del Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-500 con cédula catastral número 506830001000000150060000000000, con una extensión georreferenciada de cincuenta y cuatro hectáreas más siete mil seiscientos seis metros cuadrados (54 ha. + 4606 m²).

TERCERO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión para la situación de abandono y despojo los años 1986-1991.

CUARTO: Reiterar al Registrador de Instrumentos Públicos de San Martín la orden de INSCRIBIR con carácter preventivo y publicitario, la medida de protección del predio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-500, en el término de 5 días, de conformidad con el numeral 2° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, conforme a lo solicitado en el oficio ST 01973 radicado de salida ORFEO 202522200776891 de agosto de 2025.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236 – 500, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-500, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a los solicitantes en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00856 DE 29 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OCTAVO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DECIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025

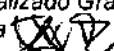


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó:

Área jurídica – Delia Cristina Moreno, Profesional especializado Grado 13 
Área social – Camila Leal, Profesional social comunitaria, Contratista 
Área catastral – Sherly Johana Guamizo, Apoyo catastral. 

Revisó:

Coord. Jurídico – Johana Rodríguez Contreras – Coordinadora de Microzona/ Contratista 
Coord. Social – Laura Esther Padilla de León, Profesional especializado Grado 15 
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez-Lider Catastral/Contratista 



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022